



## **SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**Sesión N° 5, en martes 28 de marzo de 2023**

**De 09:00 a 12:29 horas**

### **SUMARIO:**

**1.- Recibir en audiencia al Fiscal Nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia Vásquez y al Director de la Unidad de Crimen Organizado, señor Ignacio Castillo Vial.**

**2.- Recibir en audiencia al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Juan Eduardo Fuentes Belmar y a los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema señor Leopoldo Llanos Sagristá y señora Angela Vivanco Martínez (quien comparece vía plataforma zoom).**

### **PRESIDENCIA**

Presidió la sesión en calidad de Presidenta la comisionada Catalina Salem.

### **ASISTENCIA**

Asistieron las y los comisionados integrantes de la subcomisión Catalina Salem, Katherine Martorell, Leslie Sánchez, Paz Anastasiadis, Hernán Larraín y Domingo Lovera.

Actuaron como Secretaría de la Subcomisión, el abogado secretario Carlos Cámara, la abogada asistente Viviana Villalobos y el abogado asistente Carlos Flores.

### **CUENTA**

Se han recibido los siguientes documentos:

1. Solicitud del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local y Secretarios Abogados de Chile a fin de que la presidenta de la Directiva Nacional del INJPL, jueza del 2° JPL de Coquimbo, Carola Quezada Álvarez, junto a miembros del directorio, puedan exponer sobre los aspectos que, siendo de competencia de este organismo, se debieran considerar en la nueva propuesta de normativa Constitucional.

2. Correo electrónico de Simona Granata-Menghini, Directora Secretaría de la Comisión de Venecia, quien pone a disposición de la subcomisión material y documentos relativos a la independencia del sistema judicial, nombramientos judiciales y consejos judiciales.

## **ACUERDOS**

Sin acuerdos.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **1.- Recibir en audiencia al Fisco Nacional del Ministerio Público, señor don Angel Valencia Vásquez.**

El Fiscal Nacional quien asiste acompañado del Director de la Unidad de Crimen Organizado, señor Ignacio Castillo Vial, realizó una presentación a las y los comisionados sobre las materias objeto de la invitación. Posteriormente, la Presidenta otorgó la palabra a las y los comisionados a fin de realizar preguntas al señor Fiscal Nacional y al Director de la Unidad de Crimen Organizado quienes ofrecieron respuestas a los temas consultados.

### **2.- Recibir en audiencia al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, don Juan Eduardo Fuentes Belmar y a los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema don Leopoldo Llanos Sagristá y doña Angela Vivanco Martínez (quien comparece vía plataforma zoom).**

El Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y los Ministros que lo acompañaban realizaron una presentación a las y los comisionados sobre las materias objeto de la invitación. Posteriormente, la Presidenta otorgó la palabra a las y los comisionados a fin de realizar preguntas al Pdte. de la Corte Suprema y a los Ministros que lo acompañan, quienes ofrecieron respuesta a los temas consultados.

\*\*\*\*\*

El debate habido durante la sesión se consigna en la versión taquigráfica que se adjunta a continuación de esta acta, como documento anexo.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 12:29 horas.



**Carlos Cámara Oyarzo**  
Secretario de la Subcomisión

**PROCESO CONSTITUCIONAL**

**COMISIÓN EXPERTA**

**SUBCOMISIÓN DE FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

**SESIÓN 5ª**

Celebrada en martes 28 de marzo de 2023, de 09:02 a 12:30  
horas.

*(Transcripción desde archivo de audio y video - Texto en  
revisión)*

**I. APERTURA DE LA SESIÓN**

*-Se abrió la sesión a las 09:02 horas.*

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- En el nombre de  
Dios y de la Patria, se abre sesión.

**II. ACTAS**

*-No hay actas.*

**III. CUENTA**

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- El señor Secretario dará lectura la cuenta.

*-El señor Carlos Cámara, Secretario, da lectura a la cuenta.*

#### IV. ORDEN DEL DÍA

##### EXPOSICIÓN DEL SEÑOR FISCAL NACIONAL

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

Esta sesión tiene por objeto recibir en audiencia al fiscal nacional del Ministerio Público, señor Ángel Valencia Vázquez, quien asiste acompañado del director de la Unidad de Crimen Organizado, señor Ignacio Castillo Vial, con el objeto de conocer su opinión sobre los aspectos que, siendo parte de la competencia de la Subcomisión, se debieran considerar en la nueva propuesta de normativa constitucional.

Tiene la palabra el fiscal nacional Ángel Valencia.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Muy buenos días, señora Presidenta.

Le agradezco la invitación y quisiera hacer una primera prevención: estoy un poco enfermo, así que ruego que me excusen si soy un poco más lento o torpe de lo que ya soy generalmente.

Reitero mis muy buenos días estimadas comisionadas y estimados comisionados; comienzo agradeciendo a esta Subcomisión, presidida por la señora Catalina Salem, por permitir que quien habla en representación del Ministerio Público pueda exponer nuevamente en este Proceso Constitucional.

La semana pasada tuve el honor de participar en el Pleno de esta Comisión Experta, en esa oportunidad pude explayarme largamente sobre los principales aspectos que nos parecían que podían ser objeto de revisión constitucional.

En cambio, en esta oportunidad me centraré en aquellos aspectos más relevantes de esa presentación, pero sugiriendo algunas propuestas normativas para que ustedes no tengan a bien, si así lo estiman considerar.

En primer lugar, y como lo señalé en mi anterior exposición, el artículo 57 de la actual Constitución Política de la República contempla una inhabilidad del fiscal nacional, de los fiscales regionales y de los fiscales adjuntos, para ser candidatos a diputados y senadores luego de un período de tiempo.

A la luz de la experiencia comparada se trata de una normativa que debería ser considerada en este proceso. En efecto, como lo expuse en la sesión anterior, quien ejerce la persecución penal tiene en sus manos un poder de especial relevancia e importancia capaz de afectar largamente en la vida de una persona, por eso el fiscal debe ejercer ese poder de un modo imparcial y objetivo y, por lo mismo, deben

desincentivarse las opciones para que el ejercicio del cargo se instrumentalice a fin de lograr un fin ulterior.

Y ello, por lo demás, con el riesgo de que en esa instrumentalización las personas imputadas o, incluso las víctimas, puedan también sufrir el trato como si fuesen un medio y no un fin en sí mismos.

En segundo lugar, nos parece que es fundamental mantener el carácter autónomo del Ministerio Público, pero no solo eso, sino que se debería destacar el carácter jerarquizado de la institución y que ella es la encargada de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación ponible, los que permitan agravar o atenuar la responsabilidad penal del imputado y los que pudieran acreditar su inocencia. Asimismo, debe resaltarse que el Ministerio Público y sus fiscales, en caso alguno, pueden ejercer funciones jurisdiccionales.

En el mismo sentido y a fin de evitar cualquier inconveniente en la persecución penal consideramos que esta Subcomisión haría bien en regular que el Ministerio Público es quien ejerce la acción penal pública, a pesar de que en materias específicas la ley otorgue, además, la titularidad de la acción penal a otros órganos o autoridades públicas.

Esto ha sido un requerimiento histórico de la Fiscalía, por ejemplo, en razón de la discusión que se generó en su oportunidad -como es posible que ustedes recuerden- en materia del Servicio de Impuestos Internos y de otros servicios públicos.

Finalmente, en este primer punto, respecto de la institución, nos parece en consistencia con lo que estamos haciendo hoy en el Ministerio Público que la Constitución debería destacar que los fiscales del Ministerio Público deben ejercer la acción penal pública en representación del pueblo de Chile, con estricto apego a la legalidad y que deben actuar siempre con neutralidad e independencia, libres de cualquier influencia indebida, respetando el interés público y con altos estándares de integridad.

En tercer lugar, sobre el rol y la importancia de la víctima, quisiéramos reiterar lo que señalamos en su oportunidad, en el sentido de que la Constitución debería reconocer, como lo hace hoy, que la víctima del delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal; asimismo, que le corresponde al Ministerio Público la adopción de medidas para proteger a las víctimas y los testigos y que debería ser la ley la que fije los términos en que puedan intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

Como ustedes recordarán en su oportunidad manifestamos que nuestra aspiración sería a que se reforzara el rol del Ministerio Público y de sus unidades regionales de atención a víctimas y testigos en la gestión, trato y atención de la víctima, pero entendemos que existen otras opciones que podrían ser igualmente valiosas y quisiera reiterar, complementaria, de aquella que acabo de mencionar.

En cuarto lugar, este es uno de los aspectos centrales para nosotros, a la luz de la experiencia de estos años



consideramos que como país deberíamos avanzar en algún modelo de autonomía financiera, respecto de los organismos a los que se les reconoce autonomía constitucional, en particular para permitir que puedan desarrollar sus programas de inversión y desarrollo con mayor autonomía que la que se advierte hoy.

Por lo mismo, creemos que la ley de Presupuestos debería destinar, anual o bienalmente, los fondos necesarios para el funcionamiento del Ministerio Público y no como lo hace hoy, que es solo anual y en marcos presupuestarios que tienen bastante rigidez.

Por otra parte, consideramos prudente, como lo hace hoy nuestra Constitución, que se deje en la ley la obligación de establecer el grado de independencia de autonomía que deberán tener los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública. Sin embargo, en consistencia con carácter jerárquico de la institución, consideramos que esta definición debe ser coherente y consistente con dicha característica, es decir, nuestro carácter jerárquico, valga la redundancia, permitiendo que en determinados casos y bajo ciertas circunstancias, el fiscal nacional pueda impartir instrucciones particulares.

En sexto lugar, ahora lo relacionado con la organización del Ministerio Público, creemos correcto que se señale como hoy lo hace en la Constitución, que la institución se organice en una Fiscalía Nacional, regionales y locales, quizás, al igual como se señaló anteriormente, debería destacar acá también el carácter jerárquico de la institución.

En este punto, en cambio, debo destacar dos aspectos que pensamos son fundamentales para el desarrollo de una adecuada persecución penal para el país. Por una parte, consideramos que debería reconocerse, al menos, la existencia de una fiscalía especial supraterritorial con competencia nacional, encargada de dirigir investigaciones de alta complejidad, especialmente aquellas que involucren organizaciones criminales o se refieran a delitos de narcotráfico, tráfico de armas y personas, terrorismo, entre otros.

En este punto nos parece que la ley debería determinar los criterios que permitan al fiscal nacional clasificar una investigación de naturaleza compleja y las facultades especiales con que esta Fiscalía cuente para su investigación.

Desde el punto de vista orgánico, el cargo de este fiscal especial supraterritorial debería ser en todo lo relevante, homologable, por ejemplo, para la designación, las facultades, inhabilidades y remoción ante un fiscal regional. Asimismo, nos parece recomendable que esta Subcomisión proponga alguna forma de solución para aquellos casos en que la investigación penal recaiga en un fiscal o en un funcionario del Ministerio Público.

En definitiva, se trata de buscar algún mecanismo que asegure imparcialidad, objetividad e independencia en el juzgador, pero que también dé garantías de debido proceso para quien es juzgado.

Las experiencias en derecho comparado son diversas, desde la creación de un fiscal ad hoc, pasando por la investigación

en una comisión de otro poder del Estado, hasta la creación de una unidad especial dentro del Ministerio Público, la que en todo caso, debería estar revestida de ciertas inhabilidades y prohibiciones expresas que aseguren su imparcialidad. Por ejemplo, la propia Fiscalía supraterritorial podría estar a cargo de esas investigaciones respecto a las regionales.

En cuanto a la designación del fiscal nacional y de los fiscales regionales, me remito a lo señalado la semana pasada. Compartimos con quienes piensan que el modelo debería cambiar, avanzar hacia uno que tenga mayor participación ciudadana, sea mediante una comisión *ad hoc* que se encargue de realizar una búsqueda de candidatos, sea a través de una institución que lo haga al efecto. Lo relevante, en todo caso, es que se fortalezca, en especial tratándose de los fiscales regionales, la participación en instancias locales y comunitarias de la región del postulante.

En octavo lugar, en nuestra opinión, resulta relevante que la Subcomisión considere profundizar en los sistemas de rendición de cuentas y *accountability* institucional. En este punto, pensamos que el fiscal nacional debería rendir, al menos anualmente, una cuenta pública de su gestión ante una comisión especialmente fijada al efecto por el Senado, donde explique la política criminal institucional y cómo se ha ido ejecutando.

Asimismo, pensamos que sería adecuado que se mandatara al fiscal nacional publicar su propio plan estratégico institucional y que este aborde los aspectos orgánicos y de

política criminal que considera relevantes para su gestión. El fiscal nacional, además, debería publicar con cierta periodicidad un reporte del avance del plan.

En cuanto a los fiscales regionales, consideramos que debería regularse un sistema de transparencia, rendición de cuentas y *accountability* similar al del fiscal nacional. En lo que dice relación con los fiscales regionales, vemos la necesidad de mejorar la actual redacción constitucional para evitar que un fiscal regional, antes de terminar su período, postule y sea designado en otra fiscalía regional y con ello se mantenga otro período más en un cargo de la misma naturaleza.

Lo anterior, desde luego, no debe impedir que un fiscal regional pueda ser nombrado en otro cargo en el Ministerio Público o que se le den las facilidades del caso para ser elegido nuevamente fiscal adjunto; es más, si se me permite, tengo la impresión, como, por lo demás, sucede en otras partes del mundo -Italia es un buen ejemplo de esto-, de que un fiscal regional o su símil, una vez concluido su mandato, podría incluso servir en otras funciones, como en la judicatura, en la Cancillería o en el Poder Ejecutivo.

Al final, como señalé la semana pasada, se trata de reconocer que en muchos casos estamos frente a un capital humano altamente preparado, muy valioso, en el cual el Estado ha invertido muchísimos recursos y que perfectamente puede servir en otra función.

Respecto de la remoción del fiscal nacional y de los fiscales regionales, nos parece que la regulación actual ha

cumplido su objetivo y que, por lo mismo, podría considerarse mantener su regulación, quizá con algunas correcciones que apunten a darle mayor precisión y claridad a las causales de remoción que hoy son en extremo vagas. Nos parece que la Subcomisión debería explorar algunas causales que se relacionen con lo que hacen el fiscal nacional y el fiscal regional, con el rol en la persecución penal y no solo con el mal comportamiento o con la negligencia manifiesta en el ejercicio de las funciones.

Finalmente, nos parece que la Constitución debería regular, aunque sea mínimamente, dos instancias que resultan fundamentales para el buen funcionamiento institucional, a saber: el Consejo General de Fiscales Regionales, que hoy existe y que debería continuar siendo un órgano consultivo asesor y de colaboración del fiscal nacional, que, de hecho, está en este momento sesionando, presidido por mi subrogante, para que yo pueda participar en esta Subcomisión, y un Consejo Asesor que apoye el diseño, seguimiento y evaluación de los planes y políticas estratégicas de la institución.

Creemos que este Consejo debería estar presidido por el fiscal nacional y que en él deberían participar expertos y representantes de la sociedad civil, en las áreas de planificación estratégica, persecución penal y protección de víctimas y testigos; es decir, proponemos el Consejo General de Fiscales Regionales y un Consejo Asesor.

Estas dos instancias -el Consejo de Fiscales Regionales y el Consejo Asesor- permitirían equilibrar, por una parte, el apoyo y colaboración institucional interno, desde la

experiencia de los fiscales regionales, y, por otra parte, la necesaria apertura, escrutinio y colaboración desde la sociedad civil hacia el Ministerio Público.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor fiscal nacional.

Ofreceré la palabra a los integrantes de la Subcomisión para formular preguntas al señor fiscal nacional.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, junto con saludar al fiscal nacional y a quien lo acompaña, quiero agradecer que nuevamente nos esté acompañando.

Quiero pedirle si puede ahondar un poco más respecto de las causales de remoción. Usted dice que podrían ser un poco más detalladas, quizás relacionadas con la labor. ¿Qué visualiza? Me gustaría pedirle un poco más de detalle.

Respecto de la fiscalía supraterritorial, ¿basta con la posibilidad de su existencia? ¿Es suficiente que se le dé al fiscal nacional la posibilidad de crearlas o es necesario tener más detalles?

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional).- Respecto de la primera pregunta, al interior de la fiscalía hemos hecho un trabajo que ha permitido participar o intervenir en la reflexión, que ha dado origen a esta presentación, a las

asociaciones de funcionarios, a los fiscales regionales, a los fiscales adjuntos.

El señor Ignacio Castillo, que me acompaña, ha participado en esas reflexiones. Si no tuviese ningún inconveniente, pediría al señor Ignacio Castillo que pudiera responder la primera pregunta, aquella que dice relación con las causales.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Ignacio Castillo.

El señor **IGNACIO CASTILLO** (director de la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público).- Señora Presidenta, por su intermedio saludo al resto de los comisionados.

Efectivamente, esta primera cuestión sobre las causales de remoción y cómo ellas podrían ser un poco más especificadas o cómo podrían llenarse de contenido es algo que surgió en el debate interno, tanto entre los fiscales regionales como en algunos de los documentos provenientes de las asociaciones.

Básicamente, lo que se señalaba era que las causales debían orientarse particularmente a cuestiones que se vincularan con el ejercicio de la función: con la acción de la persecución penal, por cuestiones de probidad en el ejercicio de la función, tanto en aquellas cuestiones de carácter de la persecución penal como en aquellas cuestiones de carácter administrativo, o, por ejemplo, en materias vinculadas, por así decirlo, con el debido cumplimiento de las instrucciones, tanto las generales como las particulares, que fuesen dadas por el fiscal nacional, en algún caso, o por el fiscal

regional, en otros; es decir, buscar alguna fórmula, particularmente -insisto-, a través del debido cumplimiento de los estándares de trabajo, de los protocolos de trabajo, de los instructivos, como con el adecuado cumplimiento de su función como fiscal en el ejercicio de la persecución penal; en general, cuestiones que se vinculen con algún grado de especificidad un poco mayor -sabemos que no pueden ser tan específicos- que establecer genéricamente un mal comportamiento que podría ser muy vago, como para no ser comprendido en cuanto a su contorno, de qué es lo que exactamente el constituyente está entendiendo como un reproche respecto de este caso del funcionario.

En el fondo, la crítica que estaba detrás es que finalmente aquel que va a ser juzgado -este es un procedimiento de remoción, es decir, de adjudicación de una conducta inadecuada- no tiene suficientemente claro, y tampoco quien juzga, cuál es exactamente el contenido que busca el constituyente, por ejemplo, al hablar de mal comportamiento. Quizás la respuesta no es suficientemente clara, pero por lo menos el diagnóstico sí.

Hay que buscar alguna causal que sea más precisa, para que el funcionario, para que el fiscal sepa exactamente cuál es la causal por la cual se lo va remover y cuál es la exigencia que ella supone.

Naturalmente, lo que se nos viene a la mente es que aquello tiene que estar vinculado con el ejercicio de la función de la persecución penal en relación con la reglamentación interna; desde luego, las normas legales, y las instrucciones



generales y particulares que al efecto se dictan para ejecutar adecuadamente la persecución penal.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Retoma la palabra el fiscal nacional.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Respecto de la segunda pregunta, en lo que dice relación con la fiscalía extraterritorial.

Si es una o varias, me parece que es el señor constituyente o el legislador quien debiera resolverlo. Tiendo a pensar que debiera bastar con una, permanente, que tenga la capacidad para formar equipos especializados y decidir el ámbito territorial, el tipo de delito, el tipo de fenómeno criminal, la banda criminal o la organización a la cual se va a perseguir.

El problema que eso no exista es que hoy en día, por ejemplo, existen equipos altamente calificados que han tenido años de trabajo conjunto en la investigación de ciertas causas con resultado bastantes exitosos. Por ejemplo, el caso de la operación Verde Austral, operación del fraude a Carabineros -nombre que tiene internamente-. En este caso, hay un equipo que viene trabajando hace años, que se conoce y se complementa; es un equipo multidisciplinario, con fiscales que han sido aportados desde distintas regiones. Hubo que formar un equipo especial, pero una vez que termine la causa, el equipo se tendría que disolver, porque surgen a propósito de una causa en particular.

Lo razonable es que la experiencia de equipos de esa naturaleza, como el equipo que está investigando el caso Itelecom, que es el caso del fraude de las luminarias, que implica investigaciones que van desde Iquique hasta el sur de Chile, porque fueron ocurriendo en distintos municipios, sean equipos que se mantengan en el tiempo y que su experiencia pueda conservarse y trabajen -insisto- bajo una misma dependencia, que pueda coordinar sus esfuerzos en causas de distinta complejidad.

Si eso, además, se organiza en función de macrozonas, con equipos especiales para la macrozona norte, macrozona sur, son circunstancias que habrá que evaluar en función de la naturaleza misma de los fenómenos criminales que se estén investigando.

Lo relevante es que sea una o varias, si me preguntan, preferiría que fuera solo una, porque eso permite generar economía de escala y, de nuevo, evitar los problemas de coordinación que queríamos superar, aunque no nos vaya a ocurrir después que tengamos problemas de coordinación entre el centro y la macrozona sur y norte.

El señor **IGNACIO CASTILLO** (director de la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público).- ¿Puedo complementar?

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el señor director para complementar.

El señor **IGNACIO CASTILLO** (director de la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público).- Lo que dijo el señor fiscal nacional es que, además, si uno mira la experiencia comparada, la mayoría de los países que enfrentan fenómenos, por así decirlo, de criminalidad organizada, se distribuyen el ejercicio de la persecución penal en ese sentido; es decir, con unidades de carácter local o regional, incluso, por ejemplo, en España en las comunidades autónomas; o en Italia, en las comunidades regionales, pero, sin perjuicio de eso -en Latinoamérica hay varias experiencias-, tienen en determinadas áreas estructuras supraterritoriales que permiten una mejor coordinación, un mejor trabajo, un trabajo territorialmente mucho más amplio, coordinaciones internacionales mucho más eficientes.

Por ejemplo, si uno mira la experiencia de la Procuraduría Nacional Antimafia en Italia o la unidad antinarcóticos española, en ambos casos ellas se coordinan con las distintas unidades de carácter regionales y territoriales, pero tienen a su haber un mejor control sobre la situación del país, un mejor control sobre la colaboración internacional y, efectivamente, una mejor persecución penal, que es lo que todos buscamos.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el fiscal nacional.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- El problema es que en el desafío del crimen

organizado -tal como hemos dicho, porque me lo han preguntado varias veces en los últimos días- uno de los inconvenientes y uno de los desafíos principales del crimen organizado es que nuestros límites geográficos simplemente les importan muy poco, son absolutamente irrelevantes.

En consecuencia, todo el tiempo uno tiene que estar investigando organizaciones, en que es perfectamente posible a una organización -todos los días lo hacemos, investigamos a una organización a lo menos-, tener una dirección que se encuentra fuera del país, que envía órdenes o autorizaciones desde fuera del país para que sean ejecutadas dentro de Chile, y esa autoridad, dentro de Chile, da órdenes para que sean ejecutadas en distintos lugares dentro del territorio nacional.

Entonces, si uno se aboca a investigar aisladamente los delitos que ocurren en Talca o en la comuna de Santiago, no va a poder llegar nunca a la cabeza de la estructura criminal, y lo relevante siempre es llegar a la cabeza de la estructura criminal, porque es el mecanismo más efectivo para impedir que la actividad ilícita continúe ejecutándose.

Entiendo que en los años 90 nuestra situación era distinta, pues se parecía más a la delincuencia común que enfrentamos hoy día y que enfrentábamos históricamente, que era territorializada, que tenía control de un espacio determinado, que no tenía aspiraciones de extenderse hacia otros lugares. Sin embargo, actualmente enfrentamos un tipo de criminalidad que aspira a tener control de una actividad delictiva en otros lugares y expandirse.

Siempre recuerden -señores comisionados, me permito esto- que el crimen organizado funciona con lógica empresarial, pero ilícita. Del mismo modo, como la actividad empresarial aspira a expandirse en el territorio y abrir sucursales en distintos lugares, abrir franquicias en distintos lugares; el crimen organizado aspira a lo mismo, aspira a controlar mercado y expandirse dentro del territorio.

De tal modo que, si nosotros solo tenemos capacidad para investigar cerradamente, dentro de un cierto espectro geográfico, y aquello históricamente nos ha demostrado que nos presenta dificultades para la coordinación entre estos dos espacios separados, vamos a tener los problemas que estamos enfrentando para coordinar una investigación extensa.

Actualmente, de alguna manera podemos resolverlo -porque de alguna manera lo enfrentamos- asignando a un fiscal la investigación de ciertas causas para un fenómeno determinado; pero, claro, esa orden se agota cuando esa causa termina y lo razonable es que exista un equipo permanente que pueda abocarse a desafíos permanentes.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor fiscal.

Tiene la palabra la comisionada Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muy simple. Lo que pasa es que tenemos un diagnóstico común, o sea, estoy completamente de acuerdo con que hoy día el concepto territorial no es suficiente para la realidad delictual.

Pero la visión que tengo -pido que me corrija si no es así- es que el fiscal nacional debiese siempre tener fiscalías extraterritoriales o supraterritoriales -como quieran llamarla-, para efectos de determinadas investigaciones, y que no sean de carácter permanente, porque vamos a pasar por distintos casos, como el Verde Austral o luminarias, en fin, van a existir distintos casos que van a requerir esa coordinación; por lo tanto, me parece que una sola supraterritorial lo limita. Más bien, creo que es posible que usted tenga la posibilidad o la opción de ir teniendo varias, en la medida en que el delito o la persecución penal lo vaya requiriendo.

No sé si está de acuerdo con eso.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Lo que usted describe presenta ventajas evidentes, pero también tengo que pensar en economías de escala administrativa -esto tiene algún tipo de soporte administrativo- y, en segundo término, la existencia de una sola fiscalía que pudiera actuar en cualquier lugar del territorio nacional, que podría tener una oficina cuyo fiscal regional o fiscal a cargo tuviera un oficina en Santiago, pero que pudiese disponer o dirigir investigaciones a través del equipo a su cargo en cualquier lugar del territorio nacional, dependiendo de la naturaleza del delito que se está investigando, me parece que es preferible a atomizar ese esfuerzo en distintas fiscalías, porque, por ejemplo, podría ser conveniente una fiscalía de esa naturaleza -

suprarregional- en la zona sur, que tuviera efectos sobre la zona sur- Pero si me preguntasen, preferiría que el fiscal a cargo de esta fiscalía extraterritorial tuviese atribuciones para encargarle a un fiscal que armase un equipo que se hiciera cargo de la coordinación de esta causa o de dirigir las causas en la macrozona sur, en vez de constituir otra nueva, porque podrían heredar la existencia de distintas fiscalías extraterritoriales o supraterritoriales en distintos lugares del país, podrían heredar el problema que estoy tratando de superar, que son las dificultades de coordinación.

Prefiero, o me parece más razonable, tener una fiscalía al estilo de lo que ocurre en las fiscalías federales. No sé si me explico, sin que Chile tenga un sistema federal, pero que sea al estilo de lo que ocurre con las fiscalías federales, que son fiscalías que tienen oficinas en todos los lugares del país, que están extendidas por todo el territorio y que se abocan a delitos de cierta naturaleza que justifican que ellos intervengan.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Para complementar, tiene la palabra el señor Ignacio Castillo.

El señor **IGNACIO CASTILLO** (director de la Unidad de Crimen Organizado del Ministerio Público).- Quiero complementar lo que dijo el fiscal nacional, en cuanto a que, si uno mantuviera una ley orgánica similar a la que hoy existe, en ningún caso serían incompatibles o excluyentes unas de otras.

Perfectamente, uno podría pensar en una fiscalía nacional supraterritorial para abordar fenómenos complejos de naturaleza territorial como, por ejemplo, criminalidad organizada, o situaciones de narcotráfico que involucran a toda la costa al país, pero, en algunas circunstancias, en virtud del artículo 19 de la ley orgánica, el fiscal nacional igual podría disponer que un fiscal regional en alguna zona, que sea transregional, entre regiones que son similares, compatibles, conjuntas, pueda seguir haciendo una persecución en ese sentido.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Quisiera ser aún más claro y aterrizar el tema.

Ojalá la existencia de una o más fiscalías supraterritoriales fuera una decisión que dependiese del fiscal nacional en función de la naturaleza del servicio. Es decir, que el fiscal nacional sea el encargado de decidir si estas deben ser permanentes o temporales.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, señora Presidenta.

Agradezco la presentación de nuestros invitados.

Empezando por este último tema que planteó la comisionada Katherine Martorell, la fórmula da a entender -y es algo sobre lo que hemos reflexionado internamente- la posibilidad



de facultar la creación de unidades especiales que puedan actuar supraterritorialmente.

No obstante, según la evolución del crimen, no todas necesitarán hacerlo, porque cuando pensamos en una Constitución uno tiene que plantearse con una perspectiva probablemente utópica de que el texto durará treinta o cuarenta años. Es cierto que en este país nadie puede garantizar el futuro, pero deberíamos pensar así.

Por lo tanto, deberíamos generar estas unidades especiales que, cuando así se estime necesario, actúen en forma supraterritorial, pero también, respecto de cómo opera actualmente la ley orgánica -y esa creo que es la otra inquietud que plantea la comisionada Martorell-, es necesario que el fiscal nacional pueda autorizar a fiscales regionales o a sus fiscales adjuntos -quienes llevan las investigaciones dentro de su territorio jurisdiccional-, para que estos puedan desarrollar investigaciones supraterritoriales.

No son materias incompatibles de acuerdo con lo que pueda estar ocurriendo. Por ejemplo, si el narcotráfico se enfrenta en tres o cuatro regiones y hay algunos fiscales que ya empezaron a combatirlo supraterritorialmente, tal vez haya necesidad y conveniencia de mantener eso durante el tiempo, de manera que la Constitución debería abrir ambas posibilidades para generar la mayor operatividad y flexibilidad posibles en cada caso.

Eso me lleva a una segunda inquietud que dice relación con la creación de un consejo asesor. Si bien hay un Consejo General de Fiscales Regionales que me parece necesario y

conveniente, hemos conversado sobre la conveniencia de este consejo asesor que más que estar pensando en la participación de la sociedad civil tenga una función más técnica.

Por ejemplo, a propósito de lo que estábamos recién hablando, ¿a quién le consulta el fiscal nacional la posibilidad de crear unidades de esta naturaleza? Desde ese punto de vista, creo que sería conveniente que este consejo asesor sea la instancia con la cual se conversen estas propuestas, de manera que no sea una mera decisión unilateral. Hablamos de un consejo asesor que no es vinculante, pero sí es vinculante consultarlo.

Por lo tanto, se espera que este órgano sea capaz de entregar una opinión técnica, para lo cual se requiere una composición de gente experta que tenga conocimiento en esta y otras materias -que ya vamos a analizar en su momento-, a efectos de tener un referente.

De ese modo, cuando los fiscales consideren que por tales antecedentes es necesario crear una unidad especial de carácter supraterritorial, al mismo tiempo, tendrán a alguien con quien conversar y generar una retroalimentación para lo que se está haciendo. Por eso es muy importante fortalecer ese consejo asesor.

Enseguida, señor fiscal, usted planteaba la idea de que no solo se pudieran dar instrucciones generales, sino también particulares. Esto, sin embargo, resulta más complejo, y sería bueno ahondar en ello, porque significa que el fiscal nacional podría intervenir directamente en investigaciones que un fiscal adjunto esté llevando adelante.

Sin duda, es un tema que debemos revisar, porque la fuerza de la autonomía de la persecución penal radica en el fiscal que la lleva. No sé si el punto que plantea se refiere a esto, pero entiendo que lo que se quiere evitar es que los fiscales adjuntos operen en forma discrecional y que hagan lo que tengan gusto y gana.

En ese sentido, ¿no será mejor pensar en fortalecer las instrucciones generales, de manera que estas instrucciones que da el fiscal nacional puedan hacerse con más respaldo, más autoridad y más carácter imperativo en lo que se refiere a las acciones de los fiscales adjuntos?

Para eso, de nuevo, ¿no será conveniente que esas instrucciones generales se conversen con el consejo asesor, de tal modo que el fiscal nacional esté avalado o tenga espaldas para exigir ciertos procedimientos, en lugar de estar interfiriendo directamente en la investigación? Sin duda, es un tema que no deja de ser relevante.

Por otra parte, uno de los cuestionamientos que se le ha hecho al Ministerio Público -y no digo que sea a la gestión suya, que está recién empezando, sino que en general- es que se configura como un órgano muy cerrado y que, por preservar su autonomía, legítimamente, no deja que nadie meta sus narices en sus asuntos.

En cierto sentido está bien que sea así, pero, por ejemplo, ¿no sería mejor encargarle la evaluación de desempeño de los fiscales a un organismo externo del Ministerio Público, licitado, con concurso público, que podría ser hasta internacional, pero que sea serio, para que esos antecedentes

le permitan al fiscal nacional y a las instancias internas tomar decisiones? Porque aquí ha habido también un problema de incentivos mal puestos, que ha llevado a que los fiscales estén más preocupados de archivar las causas que de resolverlas. No vamos a abrir esa discusión que ustedes conocen mejor que yo.

Creo que es necesario que se evalúe esa opción, para que así pueda haber un organismo externo que, periódicamente, cada dos o tres años, haga un análisis exhaustivo de cómo ha sido el desempeño de cada fiscal, y que sus informes sean públicos, pero que también sean puestos a disposición del fiscal nacional, para que este resuelva, según su real saber y entender, en términos de calificaciones y en los términos que correspondan.

Con ello, lograríamos juntar ambas posiciones: mantener la autonomía y la idea de que "no se metan en lo mío", pero también asegurar que, si el plan de desarrollo incluye tales metas de desempeño, haya un tercero que evalúe si esas metas se cumplieron, y no necesariamente lo haga el mismo equipo de la propia fiscalía, porque ahí se presta para dudar de la imparcialidad con la que se pueda desarrollar esa tarea.

En esa misma línea, es muy importante que usted señale estar abierto a que las investigaciones no las hagan otros fiscales cuando otro fiscal haya tenido problemas. No sé si lo entendí bien, pero lo que quiero decir es que no debe ser un fiscal regional el que investigue a otro fiscal regional, como ocurre hoy, por ejemplo, sino que pueda haber una unidad

especializada que realice esa acción con el rango de fiscal. Creo haberlo entendido bien.

Me parece importante subrayar eso, porque también es parte de las ideas que hemos conversado y que creo que pueden llegar a resolver esta inquietud que también es muy extraña para la opinión pública; que de repente aparezca el fiscal de equis región investigando a un fiscal de otra región. Si tuviéramos una unidad especializada en estas materias, que no estuviera dedicada a las labores comunes de la Fiscalía, creo que podría resolverse esa inquietud.

Por último, no me quedó claro cuál era su postura respecto de la designación del fiscal nacional y de los fiscales regionales. Además, creí entender que usted no es partidario de la reelección de fiscales regionales, pero sí de que puedan seguir desarrollando su actividad, lo que me parecería razonable.

Esos dos puntos no me quedaron lo suficientemente claros y agradecería si se pudieran expresar en una línea.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Ángel Valencia.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Muchas gracias, señora Presidenta.

No solo soy partidario de que puedan continuar con su actividad, sino que me parece hasta deseable desde el punto de vista del interés público, para que así no se desaproveche

la experiencia que han reunido durante años -veinte años en algunos casos, casi los mismos que tiene la institución- en la formación de un profesional altamente calificado que, una vez que termina con su cargo, tiene que continuar su carrera profesional, de manera espontánea y libre, sin que exista una salida institucionalizada.

En esos casos, deberíamos poder reincorporarlos a la fiscalía, con mayor sencillez, para que así puedan continuar su carrera en la judicatura o en la Cancillería; pero no como fiscales regionales.

Así como no es una buena idea que continúen como fiscales regionales, tampoco lo es la situación en la que se encuentran hoy día, donde no existen alternativas para que ese capital humano, estas personas altamente calificadas, puedan seguir prestando servicio público en otra institución, lo que lamentablemente deriva en que se desaprovecha esa experiencia.

Luego, tal como usted lo manifiesta, los fiscales tienen que ser investigados por fiscales, de lo contrario, tendríamos que permitir a otra institución ejercer la acción penal. Deberían analizarlo, aunque no creo que sea una buena idea. Por eso planteaba que la creación de una fiscalía supraterritorial podría permitir que esa fiscalía también se hiciese cargo, por ejemplo, de las investigaciones penales contra otros fiscales.

Respecto de la evaluación de desempeño, hoy la ley no impide que hagamos algunas cosas que ya estamos haciendo. Por ejemplo, la división de estudios va a licitar el diseño de un

sistema que nos permita controlar el nivel de cumplimiento de las instrucciones generales del fiscal nacional, por parte de los fiscales regionales y los fiscales adjuntos.

Actualmente, no contamos con ningún sistema que establezca el nivel de cumplimiento que existe en torno a las instrucciones generales impartidas por el fiscal nacional, lo que es simplemente reactivo. Es decir, solo podemos enterarnos del nivel de cumplimiento cuando alguien hace una denuncia de que alguna instrucción general no se estaría cumpliendo. Salvo ese mecanismo, no tenemos ningún sistema interno de control y, por lo tanto, es muy difícil que tenga algún efecto en la evaluación de desempeño o en aspectos disciplinarios.

Sin perjuicio de aquello, como señalé, hoy la ley no nos impide implementar un sistema de ese tipo, por lo que lo estamos encargando y externalizando mediante otra institución, a la espera de que esa licitación produzca efectos positivos.

No advierto la necesidad de que sea un organismo externo el que nos evalúe, pero puede ser positivo -insisto- que tengamos un consejo asesor externo, al que podamos hacerle consultas de esta naturaleza.

En esa misma línea, coincido con el comisionado Hernán Larraín en que, si no existiese, por la Constitución o por la ley, una fiscalía supraterritorial, pero se otorgase al fiscal nacional la posibilidad de crear más fiscalías o algunas fiscalías supraterritoriales, sería conveniente que este escuche o informe, antes de tomar decisiones de esa

naturaleza, a algún órgano consultivo o asesor. Así por lo menos se encuentra establecido en nuestra ley orgánica.

En efecto, en nuestro sistema orgánico las decisiones de esa naturaleza se consultan al Consejo General de Fiscales Regionales. Es ese órgano el que resuelve tales asuntos o bien el que debe ser oído previamente. Así ocurre, por ejemplo, con nuestro reglamento y con los nombramientos de los directores de las unidades especializadas.

Además, hay otros aspectos que son relevantes, por ejemplo, que en la creación de fiscalías supraterritoriales muchas veces se debe compartir información reservada. Es decir, el fiscal nacional tiene que justificar por qué está creando una fiscalía de este tipo y debe compartir, con los miembros de ese comité o consejo, la información de análisis criminal reservada de una investigación.

Desde ese punto de vista, parece ser preferible que para estos efectos sea el mismo consejo general de fiscales regionales el órgano que debe ser oído, sin perjuicio de compartir con ustedes la idea de que sea escuchado previamente el consejo asesor cuando se cree una fiscalía supraterritorial, porque a ellos también podría afectarlos en su funcionamiento.

En segundo término, ayer el Consejo General estuvo discutiendo sobre el tema de las instrucciones particulares y, para ser franco, no hay una opinión unánime al respecto. No todos los fiscales regionales están de acuerdo en que sea una buena idea ni tampoco todos están en desacuerdo con la propuesta. Hay opiniones cruzadas y los argumentos son de



distinta naturaleza; desde argumentos administrativos, que apuntan a que nos llenaríamos de peticiones todos los días y que serían absolutamente inmanejables, hasta argumentos de protección de la autoridad del fiscal nacional, en orden a evitar que este pueda ser objeto de imputaciones que se originen sobre el porqué tomó una decisión y no otra cuando se le consultó.

Con todo, sigo creyendo que el consejo es un mecanismo positivo de control que apunta a moderar el poder que tienen los fiscales regionales sobre las causas que están a su cargo, porque no debemos olvidar que, salvo por los límites que están establecidos en las instrucciones generales, estamos hablando de un poder muy amplio, en lo que se refiere a la dirección de las causas y a la forma en que estas terminan.

Debido a esa amplitud, es difícil controlarlo solo con instrucciones generales, porque ello implica ser muy creativo. Es como el legislador, que, como usted sabe, comisionado Larraín, por más imaginativo que sea, es muy difícil que tenga la capacidad para prever todos los escenarios.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- *(Inaudible)*.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Tiene toda la razón, pero no somos jueces, comisionado. Hay una diferencia importante; los jueces son formados para la independencia.

Un administrador canadiense decía que administrar un tribunal es como arrear gatos; están todos formados para la independencia, ese es su perfil y eso es lo que se espera de ellos.

En cambio, lo que se espera de las fiscalías es que en entre ellas haya unidad de acción. Es decir, que todos los fiscales actúen regidos por los mismos principios, las mismas reglas, las mismas orientaciones, etcétera; no se espera que sean independientes. La autonomía institucional tiene que ver con la autonomía respecto de presiones desde otros órganos del Estado y desde otros intereses distintos a la persecución penal, pero lo que se espera de nosotros, es que respecto de causas equivalentes actuemos todos igual, regidos por los mismos principios, y que tratemos a todas las personas de la misma manera, bajo las mismas reglas, los mismos principios y las mismas orientaciones de persecución.

Entonces, aquello que podría ser absolutamente no deseable en el caso del Poder Judicial como, por ejemplo, que la Corte Suprema interviniese o, tal como usted lo señala, que el ministro visitador interviniese en el tribunal, agarrase los expedientes y fuese viendo qué es lo que se apartó de la jurisprudencia mayoritaria de la excelentísima Corte Suprema en la última semana, en el caso de la fiscalía nacional sí lo es, porque se espera que los criterios de persecución que esta defina sean aplicados por las fiscalías regionales y que las fiscalías regionales tengan atribuciones para administrar sus recursos, orientar a los fiscales y darles instrucciones, en el marco de las necesidades locales.

Por supuesto, el fiscal de Iquique tiene que enfrentar desafíos distintos a los que tiene que enfrentar el fiscal de la Araucanía, pero, al mismo tiempo, debemos tener, desde el punto de vista institucional, criterios y políticas comunes, estándares seguros y la certeza de que estamos protegidos frente al riesgo de que el descriterio individual, que se escapa de los límites de las instrucciones generales que en algún momento pudimos prever, provoque el perjuicio de toda la institución.

Para ocupar un ejemplo que todos conocen, no creo que el fiscal nacional haya pensado que era necesario impartir una instrucción general que prohibiese las clases de ética para los delitos de cuello blanco. O sea, a mí jamás se me habría ocurrido ni nunca diría: "Un fiscal jamás podrá proponer como una condición, en una suspensión condicional, clases de ética para un delito económico o financiero grave.".

Como vemos, la Fiscalía está excepcionalmente regida por ciertas condiciones particulares, por lo que este consejo asesor puede ser un mecanismo útil para establecer algún equilibrio con la situación que tienen los fiscales regionales.

Esa es la opinión de quienes estaban a favor de la propuesta, pero no todos estaban de acuerdo con ella, porque entendían que implicaba exponer al fiscal nacional a un juzgamiento público, por una decisión, en un sentido u otro, más aún, sabiendo lo que eso implica a veces para los fiscales nacionales.

En nuestra cultura nacional, ya transcurridos más de veinte años desde la puesta en marcha de la reforma, nos cuesta entender que el fiscal nacional, siendo el jefe del servicio, no tenga atribuciones para impartir instrucciones particulares a otros fiscales en una causa específica. Es difícil entenderlo.

Respecto de las designaciones, usted me va a decir que estoy eludiendo o que siempre eludo la pregunta de las designaciones del fiscal nacional y los fiscales regionales, pero en todos los países que cuentan con un fiscal nacional y algo parecido a los fiscales regionales siempre hay intervención de distintos órganos del Estado. O sea, nos parece bien -no hemos escuchado reproches internos y, por lo menos, tampoco quien habla los tiene- un sistema en el que participe el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la designación del fiscal nacional.

Yo participé de ese proceso y tengo la impresión de que las dificultades del mismo... Además, usted entenderá que, habida consideración de que fui electo con ese proceso, podría decir que este es muy positivo, ya que permitió que yo fuera electo fiscal nacional, por lo cual mal podría hacerle un reproche. Pero, más allá de eso, me parece positivo que para la legitimidad de la institución intervenga tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo. No ha habido cuestionamientos de eso al interior del Ministerio Público.

Normalmente, los aportes han estado dirigidos a sustituir la intervención del Poder Judicial por órganos que permitan la participación de la sociedad civil o de actores locales en

el caso de los fiscales regionales, y ya sea a través de una comisión *ad hoc*, que se constituya especialmente al efecto, un asunto, como los comités de búsqueda de los rectores, con distintos actores de la sociedad civil o autoridades públicas puedan establecer un mecanismo que permita determinar quiénes serían los candidatos más idóneos para el proceso; o encargar derechamente a alguna institución pública especializada en la materia que sea la que abra un proceso de preselección de candidatos idóneos, sin perjuicio de lo que se pueda resolver acerca de si el Presidente de República está obligado o no a proponer a algunas personas que este comité seleccione, pero eso ya es función de lo que ustedes puedan resolver.

Y no estoy tratando de ser fiel con aquello que se ha discutido internamente más que con mi opinión personal, incluso.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Comisionado Lovera, ¿me permite hacer una breve precisión?

Señor fiscal, ¿cómo ven el desempeño que ha tenido la intervención de la Corte Suprema en el proceso de nombramiento? Me queda la duda de por qué se estaría excluyendo a este órgano que tradicionalmente ha participado.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Señora Presidenta, si me pregunta la opinión, me parece que la excelentísima Corte Suprema ha tenido un desempeño intachable en los cuatro procesos de selección de fiscal nacional en que ha participado y no advierto un

reproche serio que efectuar; ha cumplido estrictamente con el mandato constitucional y legal que ha recibido en un proceso que ha ido progresivamente teniendo mayores niveles de transparencia pública, en audiencias que no solo han sido públicas, sino que en audiencias que, además, han sido transmitidas a toda la comunidad.

Sin perjuicio de aquello, es evidente que han ido surgiendo iniciativas en orden a sustituir su intervención por la de un órgano distinto, de otra naturaleza, en la que puedan intervenir miembros de la sociedad civil, ya sea autoridades académicas, autoridades, quizá, regionales, de una composición variopinta, para poder participar en la designación de los candidatos.

Me parece que atribuir a la Corte Suprema alguna deficiencia, falta, incumplimiento que haya originado algún problema en alguno de los cuatro procesos que hemos vivido sería altamente injusto. No se ajusta a los hechos.

No es que hoy día el sistema que tengamos sea un mal sistema. De hecho, las dificultades han surgido en otras etapas; simplemente que todas las instancias se pueden mejorar. Puede haber momentos en los cuales las prioridades sean distintas nada más y es posible que hoy, quizá, haya expectativas de parte de la sociedad civil o de miembros organizados de las comunidades regionales que aspiran a tener algún tipo de participación en este proceso y, posiblemente, nuestra creatividad no nos ha permitido ir más allá para poder incorporarlos y hacerlos partícipes del proceso que pensar que, en lugar de las cortes, pudieran intervenir estos

comités que no surgen de un reproche a la intervención que ha tenido el Poder Judicial, pues decirlo me parece que sería, en mi opinión, altamente injusto.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias.

Ahora sí, comisionado Lovera, tiene la palabra.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Gracias, Presidenta,

Por su intermedio, saludar al fiscal nacional y al director de la unidad especializada.

Quiero seguir sobre el último punto en materia de nombramiento.

Yo tengo una opinión distinta respecto de la intervención de la Corte Suprema en estos nombramientos y la cuestión, por cierto, dista de ser una cuestión personal, sino que más bien de desempeño.

Dicho lo anterior, en honor al tiempo, voy a formular cuatro preguntas muy concretas.

¿Acaso no sería deseable, aunque esto es algo que hemos discutido con el director Castillo en otra ocasión, a propósito de nombramientos judiciales debo decir, que, quizá, estas audiencias se verificaran ante el Congreso Nacional, de modo tal que fuese una audiencia más significativa, en términos de lo que es la evaluación de una política criminal?

Yo no sé si la Corte Suprema está en el mejor pie institucional para evaluar esa política de lo que podría estar el Congreso Nacional o alguna de sus cámaras. Y sobre el mismo punto, ¿acaso no convendría desdramatizar el *quorum*

de ratificación de los o las postulantes a mayoría absoluta, como ocurre en algunas otras experiencias comparadas? Porque es cierto, claro, un *quorum* más elevado supuestamente garantizaría un acuerdo transversal, pero, por otra parte, esto eleva el poder de veto de las minorías frente a un o una postulante.

Por su intermedio, Presidenta, las otras tres son preguntas muy concretas.

Respecto de una relativa autonomía financiera, hemos discutido acá -y por eso les pido ayuda, pues es una pregunta genuina- si acaso conviene equiparar el estatuto, digámoslo así, de los órganos autónomos y es algo que se ha planteado; por ejemplo, lo discutimos con el contralor general en cuanto a si otros órganos autónomos tienen autonomía financiera, ¿qué pasa con nosotros? Pero ¿tiene sentido en el caso de la Fiscalía como si acaso también tenía sentido en el caso de la Contraloría?, porque yo podría entender que lo tiene, por ejemplo, tratándose de los municipios, que tienen capacidad de proveerse también de recursos, al margen de lo que les asigna la Ley General de Presupuestos, pero parece que ese no es el caso del Ministerio Público. Entonces, ¿cuál sería la ventaja operativa de esa autonomía financiera?

Y dos cuestiones más concretas.

Con respecto a la Defensoría de las Víctimas que hemos estado discutiendo, por su intermedio, Presidenta, me parece que usted, señor fiscal, hace muy bien en tener una unidad - déjeme llamarla de esta forma, quizá, estoy equivocado- de contención, que involucra muchos más aspectos, pero de



contención de las víctimas, lo que creo que estaría bien situado, a propósito de la función del Ministerio Público. Habría que discutir si conviene que la Constitución realice alguna mención o no, pero en lo que respecta a la defensoría, esto de la intervención judicial de víctimas, ¿no cree usted que quedaría mejor situada en el capítulo de derechos o en el epígrafe de derechos, a propósito del acceso a la justicia?, sin que esto obste a que, quizá, hay otras mejoras que pueden hacerse o modificaciones, como la que usted mismo propuso, a propósito de la permisión para que puedan presentar también la acción penal.

Y, por último, esto es una cuestión que planteó la presidenta del Banco Central, yo creo que esto es parte de una mala costumbre, pero que también habla de nuestra cultura legal. Es posible, no es seguro, que el *quorum* de leyes orgánicas se reduzca. Entonces, ¿usted tiene alguna aprensión con que algún aspecto que hoy día está en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público debiese recibir algún reconocimiento a nivel constitucional? Anotando, creo yo, que el Estatuto del Ministerio Público ya es bastante extendido en el texto constitucional.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Lovera.

Tiene la palabra el fiscal nacional.

A continuación, se la voy a dar a la comisionada Leslie Sánchez.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Muchas gracias.

Quizá, en contra de lo que muchas veces se sostenía. Yo que viví el proceso de exponer durante diez minutos ante el pleno de la excelentísima Corte Suprema para que esta pudiera pronunciarse, podría afirmar lo siguiente:

Lo primero es que en diez minutos uno puede decir mucho. Yo entiendo que, desde el punto de vista de la academia, pareciera que fuera muy insuficiente. Cuando uno alega mucho sabe que en diez minutos puede decir hartos y, aunque a veces diez minutos no permiten definir con claridad las diferencias en los extremos, particularmente quienes son los más aptos, que pueden ser de las diferencias más sutiles, sí permiten, para ser justo, poder distinguir quienes parecieran no ser idóneos.

Pero, más allá de eso, en su momento yo planteé que extrañaba en el proceso de selección alguna etapa en la cual pudiese exponer con mayor extensión los planteamientos respecto de qué esperaba hacer, en caso de ser designado como fiscal nacional, previo al proceso de presentación ante el Congreso Nacional. Es decir, extrañé un momento en el cual pudiera realizar formalmente -ya una vez incorporado en la quina- una exposición acerca de qué esperaba hacer.

Aquí hay un problema de nuestro sistema, pues estaba esperando un momento en el cual alguien me preguntara qué hacer, y la exposición era en el momento en que uno ya había sido propuesto ante el Senado y eso me parece (*inaudible*) y

extensa y me parece bien... El punto es que antes de ser propuesto extrañaba en algún momento hacer una presentación. Entonces, me parece conveniente lo del Senado, pero ante el Senado ya ha habido una designación por parte del Presidente.

Ahora, diez minutos para que el Presidente decida entre los cinco propuestos, es muy poco; a eso me refiero, o sea, elegir cinco entre veinte, diez minutos pueden ser suficientes; pero para elegir entre los cinco, podría ser muy poco.

Respecto del *quorum* del postulante, el *quorum* actual es alto, pero no me parece conveniente que sea de mayoría simple, básicamente para proteger la autonomía institucional, porque si un gobierno tuviera mayoría en el Congreso, podría tener los votos necesarios para poder designar al fiscal nacional, y me parece que el fiscal nacional debería tener algo más de confianza que la sola confianza del Ejecutivo al momento de ser designado, por el compromiso que eso implicaría, que en ese momento le bastase solo tener el apoyo de la coalición de gobierno y del Presidente de la República. Por lo tanto, creo que debiera ser necesariamente un *quorum* superior a la simple mayoría.

Respecto de la autonomía financiera, tal como lo planteaba ante el Pleno, -y como el comisionado Larraín fue ministro de Justicia y, a lo mejor, se puso alerta- el hecho de que no tengamos autonomía financiera constituye un riesgo para la autonomía institucional, porque nos vemos expuestos a que se emplee la discusión presupuestaria para presionar al Ministerio Público en la toma de ciertas decisiones;

entonces, la autonomía financiera no está relacionada con los ingresos que recibimos, sino que con la aspiración de proteger la autonomía institucional, que consideramos muy valiosa.

En relación con la Defensoría de las Víctimas, en la medida de que el proyecto de defensoría de las víctimas tiene por objeto prestar asesoría jurídica a la víctima para que ejerza en el proceso aquellos derechos que la ley le asegura, me parece que dicha función es absolutamente complementaria junto con la existencia de las funciones que hoy día tiene el Ministerio Público, y creo que deberían conservarse.

Si usted me preguntase sobre el particular, y eso ayer lo hablábamos en el Consejo General, los fiscales decían que, ojalá, porque muchos de los problemas que tenemos con las unidades de víctimas están asociados al escasísimo presupuesto que tenemos para sostenerlas; no podemos prestar mejores servicios simplemente, porque tenemos un presupuesto mínimo hoy día para poder atender a las víctimas a través de la Uravit; o sea, hoy día ni siquiera tenemos tiempo y recursos para atenderlas los fines de semana, y casi en la totalidad de la regiones solo tenemos... Salvo algunos casos particulares en la Araucanía, me contaban ayer, en Antofagasta, que también tienen algunos equipos que no están solo concentrados en las capitales regionales, pero en las demás tenemos básicamente los equipos concentrados en las capitales regionales; imposibilidad, por razones de recursos, de prestar atenciones a través de ella, más allá de ese pequeño ámbito.

Entonces, para nosotros las víctimas no solo necesitan asistencia jurídica, sino que además necesitan de mayores recursos para poder protegerlas, pero si la ley les reconoce ciertos derechos a las víctimas, no cabe duda de que también debiera disponer medios para que los puedan ejercer y, en ese sentido, la existencia de una defensoría es complementaria a la existencia de unidades de víctimas.

Ahora bien, considerando que van a poder ejercer ciertos derechos en el proceso que podrían implicar, incluso, ejercer la acción penal, si ello debe estar junto con nosotros en el capítulo sobre el acceso a garantías judiciales, me parece que es una decisión que corresponde más bien a la Subcomisión.

Y respecto del *quorum* de leyes orgánicas, me pilló desprevenido, pues es una pregunta que no pensé que me podían hacer y no quisiera responderla irresponsablemente e improvisarla. Entonces, si no tuvieran inconvenientes, yo preferiría mandar una minuta, en la tarde, para poder decir específicamente qué aspectos me parecerían que tienen que ser cuidados con especial celo, especialmente considerando que es posible que el *quorum* que existe hoy día para modificar la ley orgánica cambie en el nuevo texto constitucional.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta). Muchas gracias, señor fiscal.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Muchas gracias, Presidenta.

Por su intermedio, saludar al señor fiscal nacional y al colega Ignacio Castillo.

Quiero hacer dos precisiones y dos preguntas.

Precisiones respecto de lo que planteó el señor fiscal nacional respecto de los *quorum* para los nombramientos; tenemos que considerar que van a existir, probablemente, dos etapas del sistema político nacional: Una, la que estamos viviendo, que es el presidencialismo de minoría, por lo tanto, el escenario que plantea el fiscal nacional de que el Ejecutivo tendría facilidad de alcanzar determinadas mayorías simples en el Congreso -por lo menos, en los últimos tres periodos presidenciales- no ha ocurrido.

Por lo tanto, lo que podría ocurrir es que en el evento de que este texto constitucional que se va a elaborar por esta Comisión más el Consejo Constitucional podría ser un diseño de un sistema político distinto que evite la fragmentación y, aun en ese escenario, tampoco es tan fácil ni viable que el Ejecutivo logre una mayoría simple con un número menor de partidos y con una composición del Congreso Nacional mucho más atomizada en términos electorales.

Y lo segundo es que me parece que aquí hay que detallar algo para poder entender bien qué requeriría la Fiscalía.

La autonomía presupuestaria no es lo mismo que la autonomía operativa.

La autonomía presupuestaria o presupuesto propio no necesariamente le va a permitir la flexibilidad en la ejecución que, a veces, las instituciones esperan. De hecho, pensar en presupuestos bianuales o, incluso, cuatrianuales

podría ser una camisa de fuerza a la institución más que un beneficio.

La Ley de Presupuestos se elabora todos los años en razón de la capacidad económica del fisco y de las circunstancias y urgencias nacionales y es por eso que, por ejemplo, este año el presupuesto de la nación se incrementó en materia de seguridad ciudadana y, por lo tanto, eso podría incidir o impactar directamente en el presupuesto de la Fiscalía Nacional. Por lo tanto, si fuese a largo aliento, probablemente esos factores no se podrían considerar al principio y, en vez de aumentar recursos, podría mantener un congelamiento poco adecuado.

Por lo tanto, lo que a mí sí me parece interesante hablar es de una autonomía operativa, porque tenemos una ley orgánica que restringe mucho a la institución en materia de contrataciones, movimientos de personal y, en general, los recursos. Yo creo que deberíamos explorar aquello, si es que al fiscal nacional así le parece.

Mis preguntas son respecto de la unidad de acción y la jerarquía que el fiscal nacional ha señalado como ejes fundantes de la institución.

Cuando hablamos de las fiscalías supraterritoriales con las que, en lo personal, estoy absolutamente convencida de que son necesarias, en razón del fenómeno criminal nacional que estamos viviendo hace un tiempo atrás.

Me surge una duda, porque el fiscal dice: dependerá de la fiscalía nacional, pero tendrá un trato como fiscalía regional.

Entonces, ahí me surge la duda, y sería muy bueno que nos ayudaran a aclararla, con el fin de regular muy bien el texto constitucional.

¿Cuál va a ser la coordinación? Esta fiscalía supraterritorial ¿va a poder instruir investigaciones en las que se va a excluir a los fiscales regionales o al fiscal adjunto? ¿Ya no podrán ser parte de esas investigaciones? ¿Van a ser parte? ¿Van a trabajar colaborativamente? ¿Quién instruye a las policías? ¿A quién responde? ¿Al fiscal nacional o al consejo, si lo hay?

Respecto precisamente del consejo asesor, más allá de su composición y de sus atribuciones, me gustaría saber si esta sería una buena instancia para unificar determinados criterios.

Mi experiencia laboral -lo digo desde una perspectiva muy personal- en las unidades especializadas que habilitan los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, ha permitido crear un número alto, creo yo, de unidades especializadas que en la tramitación de proyectos de ley, en algunas oportunidades, incluso, tienen opiniones diferentes o contradictorias que, por supuesto, van en perjuicio de lo que ha señalado el fiscal nacional en la unidad de acción y en la jerarquía.

Entonces, ¿este consejo asesor podría servir como un unificador de criterios para el diseño de las políticas públicas del Ejecutivo, teniendo que tomar en consideración a quien hoy está a cargo de la persecución criminal, que es el Ministerio Público?



Gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias.

Antes de darle la palabra al señor fiscal nacional, se la voy a dar a la comisionada Anastasiadis, y después me gustaría hacer una última pregunta.

Le vamos a dar la palabra después al señor fiscal nacional, y con eso terminamos.

Tiene la palabra la comisionada Anastasiadis.

La señora **PAZ ANASTASIADIS**.- Muy buenos días; gracias, Presidenta.

Por su intermedio, quiero saludar al fiscal nacional, a quien le acompaña y a los comisionados.

Tal como comentó la comisionada Martorell, con quien nos ha tocado estar trabajando en una propuesta sobre el Ministerio Público, compartimos bastante y además hemos expuesto ante la Subcomisión y recibió muy bien estas mismas materias, porque compartimos el diagnóstico y la necesidad imperiosa de buscar a través de la Constitución un fortalecimiento del rol del Ministerio Público, en cuanto a favorecer las investigaciones penales y, por supuesto, colaborar en todas las materias de seguridad pública y en lo que hoy en día nos afecta gravemente, a lo que debemos dar respuesta desde la Constitución.

Desde esa perspectiva, agradecemos su presentación, tanto en la sesión como hoy, principalmente con estos aspectos que

efectivamente... ¿Cómo logramos no rigidizar, sino flexibilizar la persecución criminal?

Dentro de eso, solamente quiero compartir el criterio de la supraterritorialidad.

También quiero agradecer el punto respecto de que era uno de los aspectos que teníamos en consideración, si generar un órgano especial de carácter permanente y tener las facultades de un rol flexible en cuanto a su creación y generación, y que sean temporales y no permanentes, entre otras materias.

Un tema que no hemos abordado -y coincidiendo con que hoy recibimos al Poder Judicial, y considerando materias como libertad condicional y otros aspectos- es el rol que tenemos no solamente desde la Defensoría, y en el caso en que se otorgan beneficios como libertad condicional.

¿Qué opinión tiene la Fiscalía respecto de la necesidad de establecer un juez de ejecución de penas?

Y ¿cómo podría -si es favorable- compatibilizar esta actuación en este propósito de nueva Constitución?

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Anastasiadis.

Señor fiscal nacional, tengo una sola pregunta.

Actualmente la Constitución Política regula la facultad de imperio que tiene el Ministerio Público respecto de las policías. Sin embargo, han existido problemas de coordinación en el ejercicio de esa facultad.

Quiero preguntarle si ustedes tienen algún tipo de diagnóstico, de perspectiva o de propuesta que permita mejorar esa coordinación, tan necesaria con las policías.

Tiene la palabra.

El señor **ÁNGEL VALENCIA** (fiscal nacional del Ministerio Público).- Comisionada Sánchez, muchas gracias por su pregunta.

La analogía, o sea, la equiparación de esta fiscalía supraterritorial, o nacional, o como se quiera llamar, porque nacional ya existe, pero supraterritorial con las regionales es solo para efectos formales, es decir, como no es propiamente un fiscal regional, es decir, sería como un fiscal regional para los efectos formales.

En consecuencia, su regulación interna, sus atribuciones respecto de los fiscales -tendría también fiscales adjuntos que dependerían de él-, tienen que ver nada más que para decir que sería "como" una, que operaría "como" una fiscalía regional, pero en materia de competencias tendría esta competencia distinta.

Esa es la equiparación, esa es la alusión a decir que sería "como" una fiscalía regional. Es solo para efectos formales.

Respecto de la pregunta de la comisionada Anastasiadis, es una deuda del Estado de Chile contar con jueces de ejecución de penas, o sea, no es una decisión que podamos tomar o que dependa de nosotros. Tenemos que hacerlo, estamos obligados a hacerlo, es una deuda pendiente, debemos contar con ella y ojalá que avancemos lo más pronto posible.

Eso sí, ojalá que cuando se dicten contemos con esos jueces, tengamos una dotación necesaria para que fiscales puedan concurrir a esas audiencias, a instar para que las penas se cumplan efectivamente.

Quiero decir, en todo caso, que hoy en día esa situación, dependiendo de las dotaciones de la fiscalía y de las políticas de los fiscales regionales, es también heterogénea.

Actualmente hay fiscalías regionales en las cuales los fiscales adjuntos concurren a todas las audiencias en las que se discute, por ejemplo, respecto de modificación de beneficios de las penas sustitutivas, etcétera, pero en otras simplemente no se cita, pero, en mi opinión, este no es un asunto en que el Estado de Chile deba reflexionar acerca de si lo hace o no lo hace, sino que está obligado a hacerlo. El punto es cuándo lo hace y cómo lo hace, en eso coincido plenamente con usted.

Luego, respecto de su pregunta, comisionada Salem, acerca de si hemos tenido problemas, por supuesto, los tenemos todo el tiempo.

Comentábamos ayer con los fiscales regionales que hasta hoy, muchas veces, cuando -no voy a decir en qué instituciones- un policía es citado a declarar a la fiscalía o a declarar en un juicio, se le exige que para ir pida un día administrativo, vaya en su horario libre o incluso tenga que ir saliente de turno, después de que salió de turno tiene que ir entonces a declarar, es decir, hasta hoy, transcurridos 20 años desde el inicio de la reforma, no se han incorporado procesos de trabajo internos dentro de los

procedimientos, en la circunstancia de que cumplir con las obligaciones que la ley establece para los policías en el proceso son parte del trabajo cotidiano de los funcionarios policiales, o sea, no son una cosa extraordinaria ni ajena a la labor policial, sino que son parte de la labor policial.

Declarar en una investigación en la fiscalía o declarar en un juicio son parte de la investigación policial.

Tenemos una cantidad abismante de absoluciones en juicios simplificados como consecuencia de la incomparecencia de los policías a los juicios, y es difícil que eso lo resuelva la Constitución.

Podría contribuir a aquello, tal como dije en el Pleno, que nosotros pudiésemos ser convocados, por ejemplo, a los procesos de evaluación de desempeño de los oficiales policiales, y que se considerase que fuésemos consultados en los procesos de ascenso.

Si pudiéramos tener también metas comunes, la existencia de metas comunes también podría incidir en que las policías incorporen dentro de sus trabajos, dentro de sus procesos de trabajo, dentro de sus tareas, este tipo de acciones que entiendo que a ustedes les puede resultar inconcebible que hasta hoy no se incorporen.

Años atrás, en 2002, formé parte de un grupo del Ministerio de Justicia con el que fuimos a Alemania, y nos interesaba especialmente el fenómeno de la experiencia alemana, porque ellos habían enfrentado un proceso de reincorporación de una policía. Había una policía de un Estado que no era democrático, había sido absorbida por otra, y había habido

prácticas y tenían que ajustarse todas las instituciones de un Estado que no era democrático a las prácticas de la cultura democrática.

En esa oportunidad, el ministro estaba especialmente interesado en que nos preocupáramos de los sistemas de capacitación para que las policías pudieran ejercer sus facultades autónomas adecuadamente, que viéramos cómo los capacitábamos.

Hablando con el jefe de la policía de Hamburgo, le hice esa pregunta: cómo capacitan a su gente.

Él me dijo: "mire, nosotros no nos equivocamos". Lo quedé mirando y le dije: "¿Cómo que no nos equivocamos?"

"Mire -me dijo-, cuando usted tiene que allanar un domicilio y existe sospecha de que adentro hay delincuentes armados, el policía no está pensando en ese momento cuál fue el último fallo de la Corte de Apelaciones o el último fallo de la Corte Suprema la semana pasada respecto de la entrada y registro; está pensando en si adentro hay alguien que le va a disparar a él, a la comunidad, o si hay vecinos cerca. Entonces, está pensando en eso, no tiene la capacidad de pensarlo, y tampoco son abogados, no tienen la capacidad de pensar. ¿Qué les interesa? Les interesa la comunidad, su equipo y su integridad personal. No tienen la posibilidad de hacerlo, pero no cometen errores", me dijo.

Lo miré y dije: "Bueno, aquí hay defensa corporativa", porque ellos tienen una sólida formación en los principios de la Constitución, y debido a ello actúan con buen criterio.

Cuando nos dijeron eso entendimos que era un camino largo - no sé si me explico-, un camino largo que hay que iniciar, en que hay que adoptar medidas de control, hay que adoptar - insisto- metas comunes. Ellos tienen que ayudar, ojalá, a participar dentro de los sistemas de evaluación, de los sistemas de ascenso, pero es un camino que va a tomar tiempo, o sea, que incorporen dentro de sus procesos de trabajo que el caso no termina con el caso policialmente resuelto, sino una vez que se dicta una sentencia condenatoria, cuando todos ellos han declarado ante el tribunal y la sentencia está a firme. Es un camino que hay que emprender, que requiere distintas medidas, pero que es mucho más profundo que... no es inmediato.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Señor fiscal nacional, muchas gracias por habernos acompañado hoy en la Subcomisión y por haber resuelto las dudas que tenían sus integrantes.

Tenemos la importante labor de realizar y de redactar el articulado que va a regular al Ministerio Público, así que, sin duda, su aporte va a ser muy bien considerado.

Dicho eso, vamos a suspender la sesión hasta las 10:30 horas, momento en que debemos recibir al Poder Judicial.

Se suspende la sesión.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

**EXPOSICIÓN DE REPRESENTANTES DE DE LA EXCELENTÍSIMA CORTE  
SUPREMA**

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Se reanuda la sesión.

Continuando con el objeto de la sesión de hoy, a continuación, corresponde recibir en audiencia al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, quien asiste acompañado del ministro señor Leopoldo Llanos Sagrista y de la ministra señora Ángela Vivanco Martínez, quien se conectará telemáticamente a esta sesión. Todo ello con el objeto de conocer su opinión sobre aquellos aspectos que, siendo de competencia de la Subcomisión, se debieran considerar en la nueva propuesta de normativa constitucional.

Bienvenido, señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema; bienvenido señor ministro Llanos y señora ministra Vivanco.

Tiene la palabra, señor Presidente.

El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (Presidente de la Corte Suprema).- Muchas gracias por la invitación.

Señora Presidenta, la Corte Suprema formó una comisión cuyo propósito es estudiar estos temas constitucionales. En esa comisión se designó al ministro Llanos y a la ministra Vivanco, quien estará conectada telemáticamente. Serán ellos quienes estarán dispuestos a contestar las preguntas que puedan hacer respecto de este tema, que nos interesa a todos.



La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor Presidente.

¿El ministro Llanos querrá hacer uso de la palabra en primer lugar?

El señor **LEOPOLDO LLANOS** (ministro de la Corte Suprema).- Sí, efectivamente. Gracias, señora Presidenta.

Se nos informó que podríamos hacer una pequeña exposición primero y luego estaremos abiertos a contestar todas las preguntas que nos quieran hacer los expertos que forman parte de esta Subcomisión.

Voy a reiterar algunos conceptos que di a conocer en la reunión que tuvimos la semana pasada, cuando expusimos ante el Pleno de la Comisión Experta. Me referiré fundamentalmente a aspectos orgánicos del Poder Judicial y a la propuesta que hizo esta comisión de la Corte Suprema en lo relativo al gobierno judicial.

Voy a reiterar un concepto: estimamos que es una necesidad indiscutida diferenciar en forma clara el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las que no tengan ese carácter. Desde esa perspectiva, la Corte Suprema acordó crear un órgano nacional con autonomía constitucional.

Ahora, es cierto que dijimos "tipo consejo de la magistratura", pero de lo que se trata es de que reúna las características que tienen los consejos de la judicatura o consejos judiciales que existen en la mayor parte de los países occidentales y también en algunos países de otros

territorios del globo terráqueo. En la actualidad, mayoritariamente, los poderes judiciales están organizados de esa forma, en cuanto a su gobierno.

Ahora, en esa oportunidad dijimos que las funciones que corresponderían a este órgano, y que no son propiamente jurisdiccionales, son, en primer lugar, las relativas a la carrera funcionaria y a la evaluación de desempeño; en segundo lugar, en control disciplinario; en tercer lugar, la administración y presupuesto del Poder Judicial, y, por último, la formación y capacitación de los jueces.

Respecto del gobierno judicial, quisiera hacer un punto sobre lo siguiente: estimamos que debe ser un órgano único cuya función sea gobernar el Poder Judicial, pero no consideramos conveniente separar esta función en distintos órganos. Las razones son las siguientes:

En primer lugar, estimamos que la separación va a aumentar la burocracia; vamos a tener más órganos con más funcionarios, con más integrantes, etcétera.

En segundo lugar, entre estos distintos órganos de gobierno separados podría no existir una coordinación u producirse distintas descoordinaciones entre ellos.

Por último, y por la misma razón, consideramos que se requiere que todas estas funciones quedan bajo el paraguas de un gran órgano que pueda ejercer estas funciones a través de comisiones. Además, habría que incorporar al mismo otros órganos que ya existen y que necesariamente tienen que apoyar su funcionamiento, que han de quedar bajo la supervisión del consejo nacional, como la Corporación Administrativa del

Poder Judicial, toda vez que esta maneja todo lo relacionado con el personal, el presupuesto, es decir, tanto los recursos humanos como los materiales del Poder Judicial, y la Academia Judicial, que si bien actualmente es autónoma, está bajo la supervisión de la Corte Suprema.

De modo tal que estos organismos que actualmente existen también debiesen quedar, dentro de esta orgánica que se propone, bajo la supervisión del consejo judicial o consejo de la judicatura o de la magistratura, como sea que se le llame.

También propusimos, en la oportunidad anterior, que este órgano actúe de manera descentralizada y desconcentrada, toda vez que no es posible -o es más difícil- que un consejo nacional asuma todas las funciones dentro de todo el territorio nacional y que corresponden a estas funciones de gobierno del Poder Judicial. Por eso se propuso la creación de consejos o unidades regionales, así como una coordinación entre ellas y el consejo nacional, pero siempre con un control de tutela o jerárquico de parte del órgano de nivel nacional, del consejo nacional.

Ahora, en cuanto al consejo nacional propiamente tal, estimamos que este debe estar integrado mayoritariamente por miembros de la judicatura. No obstante, también estamos abiertos a la posibilidad de que, eventualmente, pudiera al menos ser integrado en igualdad de condiciones por miembros de la judicatura y de otros órganos del Estado o de otras entidades que participen en el consejo nacional, como se ha recomendado por algunos centros de apoyo de distintos órganos

internacionales, como la Comisión de Venecia e, incluso, la Relatoría Especial de Naciones Unidas para el Poder Judicial

Respecto de los miembros de la judicatura, hemos planteado que deben ser electos directamente, pero con una participación estamental. Es decir, debe haber un representante de la Corte Suprema, dos de las cortes de apelaciones y cuatro de los tribunales de base o de instancia, según como se les llame.

Respecto de los integrantes del consejo nacional que no pertenezcan al Poder Judicial, proponemos que haya representantes del Ejecutivo, del Congreso Nacional, de los colegios de abogados y de las facultades de derecho de universidades reconocidas por el Estado.

Respecto de las unidades o consejos regionales, se busca, en la medida de lo posible, replicar la figura del consejo nacional a nivel regional, pero con un criterio de proporcionalidad en cuanto al número de sus integrantes, toda vez que estos órganos regionales, o unidades regionales, representarían, básicamente, o estarían en proporción directa con el tamaño de la jurisdicción en que operarían y de la corte de apelaciones respectiva.

Por lo tanto, esos consejos regionales tendrían que ser integrados por representantes de la corte de apelaciones respectiva, por representantes de los jueces de instancia o de base, por representantes del colegio de abogados local, por representantes del gobierno regional y de las universidades.

Ahora, se ha planteado que existiría un riesgo de politización del Poder Judicial, en razón de que habría una suerte de autogeneración, por la circunstancia de que jueces o representantes del propio Poder Judicial integrarían este consejo de Poder Judicial y que, entre otras cosas, tendría la función de nombramientos, promociones, traslados, permutas, etcétera, de los miembros del Poder Judicial. Sin embargo, estimamos que la alternativa inversa a esa, la de autogeneración del Poder Judicial queda descartada.

Así lo han estimado la doctrina comparada y los sistemas constitucionales comparados, porque se corre el riesgo de que se produzca una autogeneración del Poder Judicial. O sea, el Poder Judicial sería endogámico, lo que apuntaría a que, en definitiva, se creara una casta judicial. Ha habido experiencias en el derecho comparado en que ha ocurrido eso, y no han sido muy felices.

Por eso, proponemos que el órgano encargado de todas estas funciones de gobierno tenga una composición mixta, esto es, que esté integrado por jueces y por representantes de otros órganos del Estado y de la sociedad. Por eso lo hemos definido como un órgano autónomo, pero, a la vez, de carácter técnico.

Hay una experiencia positiva, en nuestra experiencia constitucional al menos, que es la de la composición del Banco Central. Nadie pone en duda que el Banco Central, siendo un órgano autónomo constitucional, es, a la vez, un órgano técnico, y su integración es pluralista. De modo que, no obstante, las distintas posiciones que pueden tener los

consejeros del Banco Central en materia política, por ejemplo, actúan de consuno cuando se trata de establecer políticas públicas relacionadas con las funciones que a ellos les competen.

Por lo tanto, creemos que un órgano de gobierno en el que intervengan también los jueces pero no en forma tan mayoritaria como para que pudieran imponer sus condiciones, debería ser una experiencia positiva, y no le va a restar ese carácter autónomo y técnico.

Ya señalé que proponemos que a los jueces se les elija por estamentos, de tal manera que los jueces de base elijan a sus representantes, lo mismo que los ministros de las cortes de apelaciones y los ministros de la Corte Suprema.

Retomando este punto de la posible politización que se podría producir al participar los jueces en este órgano, si bien es cierto que es un riesgo que evidentemente existe, como señalé en la oportunidad anterior en que comparecí a la Comisión Experta, ese riesgo se minimiza por la circunstancia de que los miembros van a ser elegidos directamente por los jueces; no van a ser elegidos -lo que proponemos nosotros- por otros órganos del Estado de carácter político.

Actualmente, tenemos experiencias en las que hay elecciones internas en que se eligen representantes de órganos con participación de jueces, como el representante de la segunda categoría del Poder Judicial ante el Consejo de la Academia Judicial, que se elige por votación directa de ese estamento. La segunda categoría está formada por los ministros de cortes de apelaciones y los fiscales judiciales, y en ese caso la

elección se produce sin que existan disputas de carácter político o ideológico. Es decir, se elige simplemente por la idoneidad que tiene el representante para participar en ese estamento o en esa organización.

Por otro lado, la circunstancia de que en los órganos que se están proponiendo, o en el órgano de gobierno que se está proponiendo, vayan a participar no solo jueces, sino también representantes de otros órganos públicos y profesionales, y que vayan a estar, en alguna medida, contrapesando -creo que lo mismo respecto de los jueces- la otra integración, van a producirse los contrapesos necesarios para que no haya una politización del consejo.

Otras experiencias que tenemos, a nivel de participación de jueces, aparte de la que ya señalé, y en la que participan miembros de otros órganos que no son del Poder Judicial, aparte de la Academia Judicial -que ya indiqué-, está la Comisión Resolutiva Interinstitucional y Metas de Gestión del Poder Judicial, donde participan representantes del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Hacienda, y donde, tanto en esta comisión como también en el Consejo de la Academia Judicial -lo puedo decir por experiencia propia, porque lo integré durante varios años-, no se producen votaciones alineadas de los jueces.

Entonces, si bien es cierto que podemos tener origen en el Poder Judicial cuando integramos estos organismos, a la hora de votar alguna decisión o de resolver alguna cuestión, no necesariamente se produce una alineación, o sea, no se produce una presencia corporativa.

Por último, y por las mismas razones, para evitar politización de órgano, planteamos que los miembros del consejo que sean designados por el Congreso o por otros órganos de carácter político, pero especialmente por aquellos designados por el Congreso, lo sean no solo en razón de su idoneidad técnica, sino también considerando para ello que los representantes tienen que ser designados, en el caso del Congreso, por un alto *quorum*, de tal manera que no se vaya a producir una situación de designación de acuerdo a una mayoría circunstancial que pudiera haber en el órgano que va a designar a estos representantes.

En mi comparecencia anterior señalé que el gobierno judicial es una recomendación que han hecho organismos internacionales muy prestigiados, como la Comisión de Venecia, que forma parte del Consejo de Europa, que tanta relevancia tiene, está directamente vinculada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Entonces, ¿qué ha recomendado el Consejo de Europa a través de la Comisión de Venecia respecto de la orgánica y gobierno judicial? Lo que aparece ahí en la lámina, es decir, que el Poder Judicial debe ser independiente.

Acordémonos de que -se indicó en su oportunidad- la fundamentación principal de la creación de los consejos judiciales es asegurar la independencia de los jueces, o de los tribunales, para que estos funcionen libres de presiones externas y no sujetos a influencia o manipulación política.

Ese requisito es parte integrante del principio democrático fundamental de separación de poderes. Lo ha dicho la Comisión



de Venecia, que también ha agregado que la independencia judicial no es un fin en sí mismo, sino que su objetivo está relacionado con la preservación de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Eso se ha repetido muchas veces; no es un privilegio para los jueces, es para asegurar que los ciudadanos puedan comparecer, hacer valer sus derechos y que estos puedan ser cautelados por órganos realmente independientes.

La Comisión de Venecia también ha dicho que un consejo de la magistratura debe tener una composición pluralista, pero con una participación sustancial de jueces, de modo que al menos la mitad de sus miembros deberían ser jueces, lo que señalé anteriormente.

Ahora, con la excepción de los miembros de oficio, los jueces deben ser elegidos o designados por sus pares. Los miembros de oficio se refieren a aquellos ordenamientos en que de pleno derecho determinados miembros del Poder Judicial, como los presidentes, por ejemplo, de las Cortes Supremas, integren el consejo.

Entre los miembros judiciales -agrega la Comisión de Venecia- y que forman parte del consejo judicial debe haber una representación equilibrada de jueces de diferentes niveles y tribunales, por eso nosotros propusimos la representación estamental de los distintos estamentos que hay en el Poder Judicial, escalafón primario, como es conocido actualmente.

Ahora bien, respecto de esta misma materia, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la independencia

judicial, Diego García-Sayán, en julio de 2018 manifestó que no existe un modelo estándar de composición de Consejo, pero señala que, sin embargo, existe a nivel internacional una tendencia a que los consejos judiciales tengan una composición mixta y que la mayoría de sus miembros sean jueces elegidos por sus pares.

Respecto de la composición mixta señala que ello permite evitar la percepción de corporativismo, autoprotección y favoritismo, y, por otro lado, esta composición debe reflejar las distintas corrientes de opinión de la sociedad, por eso que también se propone que la integración del Consejo sea mixta y no solo por jueces.

En la mayoría de los países -dice don Diego García-Sayán- que respondieron a un cuestionario que se les formuló respecto de los consejos judiciales se respondió y se recopiló esa información por la relatoría especial de la ONU que estos tienen una composición mixta de jueces y no jueces. Excepcionalmente en algunos países están integrados solo por jueces, cuestión que no es recomendable por las razones que ya expresé.

Bueno, ya entrando más al detalle de la orgánica y del Poder Judicial y del gobierno judicial mismo. Como ya se indicó, nosotros señalábamos que las funciones de este órgano deben ser la carrera funcionaria, señalando en ello los nombramientos de los jueces incluida la Corte Suprema, los traslados en las permutas y, además, la evaluación de desempeño de los jueces. Lo que se va hacer a nivel nacional

planteamos por el consejo nacional, y a nivel regional por las unidades regionales.

En segundo lugar, el control disciplinario, de la misma forma tiene que haber un control disciplinario con participación también a nivel regional de estas unidades regionales.

En tercer lugar, en cuanto a la administración y presupuesto, hemos planteado que el consejo nacional debe designar un consejo técnico destinado a dirigir la Corporación Administrativa del Poder Judicial que, sin embargo, debe dar cuenta de su gestión al consejo nacional, replicando ese modelo en los niveles regionales para mantener la característica también de desconcentración y descentralización, lo que sería similar a los actuales Consejos Zonales de la Corporación Administrativa de Poder Judicial.

Por último, en cuanto a la formación y capacitación también se propone que se designe un consejo técnico que la dirija y por el consejo nacional, obviamente, y que también quedaría bajo la supervisión del consejo nacional y ante el cual rendiría cuenta de su gestión la Academia Judicial preservando los actuales caracteres que tiene de autonomía.

Ahora, en cuanto a estos consejos técnicos que se proponen tanto para la Corporación Administrativa del Poder Judicial como para la Academia Judicial, planteamos que ahí debe existir la máxima publicidad y transparencia, de tal manera que los integrantes de estos consejos técnicos sean efectivamente las personas idóneas que correspondan y tengan

efectivamente la experticia necesaria para cumplir esa función.

Lo mismo ocurre -se debe seguir el mismo criterio- en cuanto a la designación del director ejecutivo de la Academia Judicial y respecto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial; es decir, con concurso público, transparente y con todas las capacidades técnicas necesarias para ejercer esos cargos.

Por último, respecto de estos dos organismos también planteamos que debe existir un Consejo permanente que forme parte del consejo nacional de Poder Judicial que supervise a estos organismos, reitero, manteniendo grados de autonomía suficiente para que puedan cumplir adecuadamente su función.

En cuanto al Poder Judicial propiamente tal, es decir, a la orgánica del Poder judicial, nosotros planteamos ya en su oportunidad, en primer lugar, que valoramos que haya quedado en el artículo 154 de la Constitución Política vigente la denominación de Poder judicial, entendiéndolo a este como organización de los tribunales de justicia. Las razones de por qué esto era importante ya las indicábamos en su oportunidad, pero en cuanto a la organización y atribuciones de los tribunales naturalmente que esto tiene que ser materia de una ley orgánica, ya sea constitucional, o de *quorum* calificado o de *quorum* especial, como se determine más adelante por la Comisión Experta y por el Consejo Constituyente.

De tal modo, entonces que se haría una delegación o una referencia a que esto es materia propia de ley y su determinación definitiva quedaría entregada al legislador.

En cuanto a la intervención del Poder Judicial en el proceso de transformación de las leyes ya señalamos en la oportunidad anterior que nosotros creemos que se debe mantener el deber de consulta de algunas leyes que se refieran a la organización y atribuciones del Poder Judicial a la Corte Suprema; sin embargo, estimamos que también debe ampliarse esa consulta no vinculante, desde luego, como es actualmente, o ampliarla a las reformas constitucionales que también se pudieran hacer al Poder Judicial.

Respecto de la autonomía financiera, otro tema que también nos preocupó y que planteamos en la oportunidad anterior, nosotros dijimos que debiera asegurarse anualmente en la ley de Presupuestos los fondos necesarios para un adecuado funcionamiento de los tribunales de justicia, como también del consejo nacional de la judicatura, si es que se consagra esta figura, y tomar la experiencia actual del artículo 97 de la Constitución en cuanto a que también respecto de esto se mantenga la norma o que se extienda la norma o una norma similar a la que existe actualmente respecto del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales.

También en materia financiera y de autonomía nosotros planteamos el tema de la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces. Aquí nuevamente recurrimos a las recomendaciones de la Comisión de Venecia sobre la

independencia del sistema judicial. Pensamos que intangibilidad, que no se devalúe o que no se pierda el poder adquisitivo las remuneraciones de los jueces y que esto esté asegurado en lo posible a nivel constitucional, también es una garantía de la independencia de los jueces, en la medida que los jueces perciban remuneraciones adecuadas y que estén acordes con la dignidad del cargo y con la importancia de la función, menos riesgo existe de que pudiera -ojalá que no ocurra nunca- existir algún nivel de corrupción a nivel de jueces precisamente por lo bajo de las remuneraciones, por la pérdida del poder adquisitivo de las mismas.

Por lo tanto, respecto del presupuesto la Comisión de Venecia ha dicho que el Estado tiene la obligación de asignar los recursos financieros suficientes al sistema judicial, incluso, en tiempos de crisis el buen funcionamiento y la independencia de los jueces no deben ponerse en riesgo.

La financiación de los tribunales no debe basarse en decisiones discrecionales de los organismos públicos, sino en criterios objetivos y transparentes que garanticen su estabilidad.

En cuanto a las remuneraciones, lo que mencionaba antes, se ha dicho por este mismo órgano, la Comisión de Venecia, que la remuneración de los jueces debe corresponder a la dignidad de su profesión y que una remuneración satisfactoria es indispensable para proteger a los jueces contra injerencias externas indebidas.

A su vez, también ha dicho la Comisión de Venecia, ahora remitiéndose al Consejo Consultivo de los Jueces Europeos,

que este considera que es importante en general fijar disposiciones legales específicas que garanticen salarios de jueces protegidos contra reducciones y que aseguren de facto el aumento de los salarios en función del coste de la vida. Eso en cuanto a presupuesto y remuneraciones.

Respecto de otros aspectos que ya se indicaron en la comparecencia anterior respecto de la facultad de la Corte Suprema de dictar autos acordado, pensamos que esto debe mantenerse, pero relativo a dos aspectos.

En primer lugar, cuando el legislador expresamente faculta a la Corte Suprema para hacerlo en caso de leyes que sí se ha facultado la Corte Suprema, como también en aquellos casos en que es necesario por razones de procedimiento. Hay ciertas acciones constitucionales, ciertos recursos judiciales o ciertas intervenciones del Poder Judicial donde se establece la competencia del Poder Judicial, sin embargo, hay algunas omisiones en cuanto a los procedimientos.

Ustedes conocen todos los casos en que ello ha ocurrido, especialmente las acciones constitucionales de protección, de amparo, etcétera.

Entonces, de no existir una reglamentación legal, que la Corte Suprema pueda dictar las normas de procedimiento para que la acción correspondiente se pueda efectivamente ejercitar y ser conocida por los tribunales, todo en beneficio de la justicia y de los beneficiarios de los justiciables de la judicatura, de las acciones destinadas a la administración de justicia.

En cuanto al rol de la Corte Suprema indicamos en su oportunidad que esta debiera velar por la uniforme interpretación del derecho y la aplicación tanto de la Constitución política y de las leyes y, también, su función primordial que es velar por la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Por lo tanto, esa es la propuesta que la Corte Suprema cumpla este rol nomofiláctico fundamental como se ha señalado otras veces, de velar por la uniforme interpretación y la aplicación de las leyes y velar por las garantías constitucionales y derechos.

En cuanto a su integración dijimos también y reiteramos ahora de que creemos que la actual integración de la Corte Suprema con 21 miembros, de los cuales la mayoría son integrantes de carrera y con cinco ministros externos debiera mantenerse, las razones las indiqué en su oportunidad y señalamos especialmente que respecto de los miembros externos la experiencia ha sido positiva en cuanto han aportado una visión desde el ejercicio profesional, como también desde la academia. La mayoría o casi todos los miembros externos de la Corte Suprema han sido destacados académicos, por lo tanto, creemos -no solo es mi opinión- que eso debiera mantenerse.

En cuanto a la regulación en la Constitución de los nombramientos pensamos -así lo adelantamos- que en el texto constitucional debe estar señalado cuáles o quién es el órgano que tenga las facultades de nombramiento de los miembros del máximo tribunal, y para ser coherente con lo que



hemos manifestado anteriormente pensamos que este órgano debe ser el consejo de la judicatura.

Ahora, aquí quiero hacer unas salvedades, recogiendo un poco las inquietudes de algunos colegas, aquí esta es la opinión mayoritaria de la Corte Suprema, se ha adoptado en jornadas de reflexión; hay unas opiniones también que son minoritarias, que sostienen que debiera mantenerse el actual esquema de nombramiento de los miembros de la Corte Suprema.

Aquí hay dos posiciones, una que sea el consejo el que elabore una terna o quina y se proponga al Poder Ejecutivo para que este a su vez proponga un nombre al Congreso Nacional. La otra opción es que sea la propia Corte Suprema, como es el sistema actual, es decir, que elabore una terna o quina y se proponga a los otros poderes del Estado. Esa, como digo, son opiniones, la opinión mayoritaria es la que aquí se ha planteado en el sentido de que debiera ser el consejo el encargado de los nombramientos de los miembros de la Corte Suprema, así como también de los otros miembros del Poder Judicial.

En cuanto a la coordinación de competencias entre el Tribunal Constitucional o el órgano que finalmente se decida respecto de esta materia y el Poder Judicial ya indicamos anteriormente que aquí teníamos algunas cuestiones que señalar en cuanto al recurso o requerimiento de inaplicabilidad de constitucionalidad de las leyes; hemos estimado que la oportunidad para hacer valer esos requerimientos ante el Tribunal Constitucional no debiera

exceder de aquella etapa procesal de cuando el asunto esté siendo conocido por un tribunal de base o instancia.

De tal modo que cuando ya esté siendo de conocimiento de los tribunales superiores por la vía de algún recurso ya no debiera plantearse el requerimiento por las razones que en esa oportunidad indicamos.

Lo mismo en cuanto a la suspensión del procedimiento que pudiera decretar el órgano constitucional, corte o tribunal constitucional, dijimos que esta suspensión del procedimiento debiera ser de carácter temporal, expresando en esa oportunidad especialmente de que esta suspensión a veces demora o dura un período bastante extenso, lo que paraliza toda la tramitación del asunto ante los tribunales y finalmente la resolución se dilata en el tiempo, la resolución de la cuestión de fondo.

Por último, planteamos también de que es necesario que se consagre a nivel constitucional una norma o normas que resuelvan las contiendas de competencia que pudieran suscitarse entre el órgano constitucional y los tribunales superiores de justicia, cuestión que tendrá que resolver esta Subcomisión, la Comisión Experta y los demás estamentos que están formando parte de este organismo que está en esta tarea, tan difícil de abocarse a la redacción de un texto constitucional, para que posteriormente sea aprobado por quien corresponda.

Eso es básicamente lo que yo quería plantear en esta oportunidad y ahora podría exponer la ministra Ángela Vivanco

para los efectos de que ella plantee los temas que le corresponden.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Tiene la palabra el señor presidente de la Corte Suprema.

El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (presidente de la Corte Suprema).- Estos son algunos aspectos relativos a la orgánica del gobierno judicial, como ha expuesto el ministro.

Sin duda, se trata de sugerencias de la Corte Suprema respecto de estos temas, lo que no significa que no pueda haber un mayor estudio sobre algunas de estas materias y que pueden plantearse otro tipo de iniciativas sobre esto mismo. Como dijo el ministro, esto fue mayoritariamente acordado por la Corte Suprema, pero sin duda hay opiniones al respecto que pueden no estar de acuerdo con todas estas sugerencias, por eso quería que quedara bastante claro que, más que todo, esto significó un aporte para el estudio de estas normas constitucionales.

El otro aspecto de la ministra Ángela Vivanco que también hizo una presentación sobre materias relativas a la jurisdicción y derechos fundamentales, fueron los encargados de este comité los que elaboraron y recogieron estas propuestas, estos acuerdos de Pleno, sobre esta materia, pero ustedes son los que tienen todo el conocimiento sobre estas cosas y las decisiones que correspondan, esa es una responsabilidad de ustedes, lo de nosotros son meras sugerencias frente a estos temas.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor presidente.

Tiene la palabra, vía telemática, la ministra Ángela Vivanco.

La señora **ÁNGELA VIVANCO** (ministra de la Corte Suprema).- Muchas gracias, señora Presidenta.

Gracias a la Subcomisión por permitirme intervenir desde España, en donde me encuentro ahora, precisamente en el IX Congreso de la Lengua Española, a eso se debe que no me encuentro físicamente presente.

La comisión y el señor presidente de la Corte Suprema me han encargado referirme a un segundo punto, sobre el cual ya se hizo una exposición frente a la Comisión Experta, que se refiere a la jurisdicción de derechos fundamentales.

Tal como él ha explicado, es importante decir que lo que aquí se recoge ha sido resultado de acuerdos de pleno a través del tiempo. Además, quiero agregar que varias de estas materias se han visto refrendadas por la jurisprudencia que se ha dictado en diversas salas de la Corte en temas de carácter internacional o en temas de cautela de derechos, por lo que hay también una coincidencia; por cierto, una coincidencia mayoritaria, porque, como él lo ha dicho, hay en algunos casos votos disidentes, pero la gran mayoría de la Corte y la jurisprudencia dictada hasta ahora se condicen con varios de los temas que nosotros vamos a exponer.

En primer lugar, en lo que respecta a la jurisdicción, nosotros hemos recogido dentro de la Comisión un concepto de jurisdicción que, consideramos, es bastante omnicomprendivo de todo aquello que la jurisdicción debe contener, en el sentido de considerarla una facultad para conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar los juzgados, potestad que radica exclusivamente en los tribunales establecidos en la ley, y también propender a la utilización de la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos.

Hemos hecho también énfasis en ese segundo aspecto, porque nos parece importante que no todas las materias que de alguna manera signifiquen diferencias tengan necesariamente que ser objeto de litigio frente a los tribunales, sino que existan y se desarrollen métodos alternativos, como se ha dicho.

Los principios generales de ese concepto de jurisdicción implican, tanto algunos que estaban en la Constitución de 1980 como otros que fundamentalmente, de acuerdo con la jurisprudencia desarrollada por los tribunales como también de la doctrina, se han ido naturalmente agregando ahí, y a este respecto se consideran parte de estos principios, la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, tanto civiles, políticos, como económicos, sociales y culturales: el acceso para las personas, el debido proceso, la independencia, la inamovilidad, la legalidad, la imparcialidad, responsabilidad, autonomía, inexcusabilidad, tutela judicial efectiva y oportuna, integridad, transparencia, perspectiva de género, reconocimiento de

identidad de los pueblos originarios, no discriminación arbitraria y atención especial para personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Estos conceptos son importantes, porque, como dije, si bien hay algunos que están en la Constitución actual y otros se recogen en leyes especiales, siempre es importante que aparezcan directamente en un texto constitucional.

Algunos desarrollos desde el punto de vista de los conceptos y principios de jurisdicción.

Desde este punto de vista, nosotros hemos desarrollado lo que refiere a la exclusividad, unidad de jurisdicción, inexcusabilidad, imperio, independencia -tanto externa como interna-, inamovilidad, responsabilidad e inviolabilidad.

En cuanto a la unidad de jurisdicción, se estima necesario que todos los tribunales queden bajo la estructura del Poder Judicial, salvo la justicia constitucional y electoral, que son naturalmente autónomas.

Desde ese punto de vista, como se planteó en la Comisión, obviamente en el futuro pueden crearse nuevos tribunales -se ha hablado, por cierto, del contencioso-administrativo- o se puede considerar la integración al Poder Judicial de otros tribunales que hoy no están totalmente dentro; pero, desde ese punto de vista, hemos hecho énfasis en una incorporación gradual, porque ello no solamente significa un diseño normativo, sino también una disponibilidad presupuestaria existente, es decir, que sea posible y que no signifique esto una situación que comprometa económicamente al Estado, en el

sentido de disponer una integración de esta especie y luego no poderla cumplir.

En lo que respecta a la independencia -tanto externa como interna-, los jueces son independientes entre sí de todo otro poder o autoridad y solo están sujetos a la Constitución y a las leyes, debiendo ejercer su competencia con imparcialidad.

Asimismo, los jueces deben ejercer la función jurisdiccional en las materias y con las funciones que la ley les asigna, en las cuales tienen plena jurisdicción. Desde ese punto de vista, cada juez tiene jurisdiccionalmente su propia existencia, sin perjuicio de que, como lo vamos a ver enseguida, también se haga énfasis en la vía recursiva, que no omite ni afecta la autonomía y la imparcialidad de cada juez, sino que asegura a las partes la posibilidad de contar con recursos allí donde estos sean necesarios.

Luego, la garantía de un procedimiento simple, expedito y único, con un solo sistema recursivo. Nosotros hablamos extensamente en la Comisión sobre la necesidad de evitar, por una parte, que exista o siga existiendo más bien una enorme disgregación de procedimientos que significan una serie de dificultades, particularmente para quienes pretenden acceder a la justicia, porque tienen distintas vías recursivas, distintos plazos, distintos tiempos, distintas relaciones, por ejemplo, entre lo administrativo y lo jurisdiccional, y desde ese punto de vista es muy importante que se pueda establecer una coherencia, en cuanto a una unificación de procedimientos, sobre todo simples, que tengan tiempos determinados y que, en definitiva, puedan simplificar el

acceso a la justicia y, por supuesto, los resultados que de ese punto se obtengan.

También se busca simplificar el sistema recursivo, de tal manera que siempre las partes puedan llegar a los tribunales superiores de justicia, pero que no se entrapen por la vía de que unos recursos son aceptables o admisibles y otros no.

Ello, asegurando siempre el derecho al recurso, toda vez que, como se ha planteado, el cambio desde el punto de vista de las funciones y de las atribuciones de la Corte Suprema, que no signifique, por una eventual desaparición del recurso de queja, el hecho de que las partes en ciertos procedimientos -doy el ejemplo del procedimiento de transparencia- no tengan una vía recursiva para llegar hasta la Corte Suprema; o sea, la simplificación va en favor de las personas y no en su contra.

Luego, desde el punto de vista del contenido directamente de los derechos que nosotros consideramos importantes, no solo su reconocimiento, sino su asociación necesaria con la función de los tribunales, puesto que uno de los pilares esenciales de la función de administración de justicia es preservar y proteger los derechos fundamentales. Es reconocer que se comprenden los derechos individuales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En la sesión de la Comisión a la que nosotros asistimos se comentó la posibilidad de estimar que los derechos económicos y sociales pueden no ser derechos y, desde ese punto de vista, me gustaría recalcar que estos derechos no son de nueva data, sino que están reconocidos ya en el Pacto



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1966, y, desde ese punto de vista, no es posible concebir un Estado social de derecho en el siglo XXI sin ellos.

Las dimensiones de los derechos, por supuesto, que van a ir formándose, construyéndose, tanto en el texto mismo de la Constitución como en la jurisprudencia; pero no hay ninguna Constitución que hoy no considere que estos son derechos y, en definitiva, como derechos que son, tienen que tener ciertas cualidades comunes con los otros y particularmente una vía de protección.

En ese sentido, se destaca, como cualidades indiscutidas de ellos, que son originarios, universales, indivisibles, inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, personales, complementarios e interdependientes. Y obviamente, el deber de proteger, respetar, garantizar, promover, velar y asegurar la vigencia de tales derechos es una tarea que le está encomendada especialmente al Estado y a sus órganos, entre ellos los tribunales, mas no solo los tribunales, pero también a las demás personas, y., desde ese punto de vista, es indispensable que se disponga de una acción que permita que sean reclamados ante la autoridad competente, conforme a su naturaleza.

Desde ese punto de vista, la inexistencia de acciones asociadas a los derechos hace que, en definitiva, los derechos queden transformados solamente en postulados teóricos. La realidad y la materialización de los derechos inevitablemente va de la mano con la justiciabilidad que implica hacerlos valer frente a los tribunales con resultados

que sean acordes con el grado de urgencia y necesidad con que estos se plantean.

Luego, desde el punto de vista de la jurisdicción y los derechos fundamentales, en cuanto a las normas de derechos humanos y las normas constitucionales.

Nosotros hemos hecho la propuesta de que la nueva Constitución que ustedes están estudiando, sea una ocasión para poder definir adecuadamente tanto la jerarquía de los derechos que están contenidos en normativas internacionales como también la consideración de los tratados internacionales como fuentes que permiten resolver temas asociados a la protección de los derechos fundamentales.

Desde ese punto de vista, la división o la lejanía que existe entre el orden interno y el orden internacional en materia de derechos humanos, que ha generado una serie de problemas en el país, consideramos que es importante que se pueda ahora resolver con una norma que sea omnicomprensiva de los derechos contenidos en tratados internacionales como fuentes y, además, estableciendo consecutivamente con ello el deber de cada juez, en orden a dar aplicación al derecho internacional de los derechos humanos, como normas -aquí se especifica- que están por sobre la Constitución.

Sobre esto quiero hacer un poco más de detalle, a propósito de las preguntas que nosotros recibimos la vez anterior. Desde ese punto de vista, es absolutamente efectivo que, cuando nosotros hablamos del orden internacional, no solamente hablamos de los tratados, sino también de las resoluciones que tienen las cortes internacionales o,

incluso, algunos organismos que van comentando y haciendo evaluaciones sobre el avance de los tratados.

Desde esa perspectiva, la clave, posiblemente, sea cumplir aquello con que el país se ha comprometido y con los tratados con los cuales ha sido signatario. Cuando, más allá del tratado, hay interpretaciones diversas, en ese caso, el país tiene que tomar una determinada postura. Pero la responsabilidad del Estado consiste efectivamente en cumplir aquellos tratados que ha suscrito y particularmente en los que no ha habido reserva, donde, en definitiva, hemos tomado el compromiso de adaptación.

En ese sentido, la supraconstitucionalidad fundamentalmente implica tres cosas. Implica, por una parte, que la suscripción de un tratado se analice de acuerdo con la Constitución vigente, considerando, entonces, que puede haber modificaciones, de acuerdo con la suscripción del tratado. En consecuencia, como decíamos la vez anterior, la suscripción de un tratado tiene efectos, tiene impactos. No es algo que pueda considerarse como un compromiso neutral, que si uno lo quiere luego lo desarrollará o no. Desde ese punto de vista, eso es importante.

En segundo lugar, que exista, obviamente, antes de la aprobación y posterior ratificación del tratado, un examen de cuáles son los compromisos que el país está suscribiendo y cómo se condicen ellos con su régimen constitucional y legal.

En tercer lugar, teniendo en cuenta lo recién señalado, entonces, que la magistratura considere que hay disposiciones sustantivas y también estándares interpretativos que afectan

el ejercicio de la administración de justicia, porque constituyen una base sobre la cual tiene que pronunciarse y que no se puede ignorar so pretexto de solamente acudir al derecho interno, y eso es lo que significa en el fondo el control de convencionalidad. No significa disfrazar el derecho interno o desconocer el derecho interno, sino que significa, como dije la vez anterior, que no solamente el acuerdo *pacta sunt servanda*, sino la responsabilidad que tenemos como Estado frente a los compromisos internacionales.

Hagamos, entonces, control de convencionalidad, en cuanto a cómo se avienen los compromisos internacionales que tenemos con las normas que no hemos modificado o adaptado, de acuerdo con esos compromisos, como se concibe particularmente desde el punto de vista de los derechos humanos, porque esa es la temática de la que estamos hablando, con el catálogo de derechos que tiene nuestra propia Constitución. La idea es siempre que sean complementarios. Pero eso también tiene que ver con el análisis riguroso desde el punto de vista de lo que tenemos y de lo que vamos a suscribir, agregándolo, entonces, a ese conjunto o catálogo de fuentes.

En cuanto al cumplimiento de las sentencias de tribunales internacionales, ya hemos dicho que esperamos que sea la Corte Suprema la que tenga a su cargo determinar la forma, modo y circunstancias en que se han de cumplir estas sentencias internacionales, haciendo presente que esa determinación no puede significar dejar sin efecto lo fallado por esos tribunales internacionales, porque nosotros nos hemos sometido a su jurisdicción.

Ahora, cuando ello incide en sentencias que ya han sido dictadas por el Poder Judicial; por ejemplo, como les comenté la vez anterior, en el caso de Norín Catrیمان, se opta por dejar sin efecto esa sentencia para avenirse con la jurisprudencia internacional, pero no anularla, para que no haya un desfase, un quiebre, entre la cosa juzgada y lo que se está resolviendo posteriormente por un tribunal internacional.

Pero eso, incluso hoy, es una fórmula válida, como se hizo, por ejemplo, con la modificación o reforma constitucional que permitió la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en Chile, de tal manera que la existencia de cortes que tienen, en materia de derechos humanos, incidencias sobre Chile ya existe en la Constitución vigente, y más bien aquí se trata de -podríamos decir- completar esa normativa, de modo que sea más clara y que no induzca a las dudas o a las controversias que hoy existen.

Respecto de los derechos del acceso a la justicia y el debido proceso, es importante que puedan expresarse elementos que hoy, en general, coinciden en la mayoría de las constituciones del mundo y, por cierto, en nuestra jurisprudencia, pero que en la Constitución anterior no fueron explicitados o no fueron demasiado detallados y que siempre es bueno hacerlo, porque eso se percibe como una guía para la administración de justicia y también, de alguna manera, como un frente que permite analizar qué tan efectivo es el cumplimiento de estos elementos básicos.

Por ejemplo, el contar con la representación de un abogado; el pronunciamiento extrajudicial de forma oportuna, con plazo prudencial y procedimiento sencillo; conocer los derechos y los medios para poder ejercerlos; una asistencia jurídica gratuita en esta materia; facilitar soluciones directas y colaborativas; especiales medidas de apoyo para grupos vulnerados; la protección o tutela judicial efectiva, que signifique una respuesta fundada y congruente sobre el asunto planteado, y la promoción de la uniformidad de las acciones y recursos procesales, tema al cual ya nos hemos referido.

Desde este punto de vista, el debido proceso hoy se ha desarrollado, como dijimos, en doctrinas y jurisprudencias, y es importante que se mantenga ese punto de vista de las experiencias, que han sido enriquecedoras, en el sentido de que el debido proceso no solamente se aplica a aquellos órganos que ejercen jurisdicción, sino también a entes administrativos que resuelven, a veces, actuaciones que van a significar una eventual afectación respecto de los derechos de las personas.

Desde ese punto de vista, entonces, se considera que el debido proceso es un concepto integral y no solamente es un concepto atiniente a la acción de los tribunales.

En cuanto a las acciones constitucionales, consideramos que es muy importante mantener las acciones constitucionales radicadas en tribunales superiores, en primera instancia, nos referimos a las cortes de apelaciones, y por la vía de apelación, en la Corte Suprema. Esto, porque hay una jurisprudencia de cincuenta años que consideramos muy

importante mantener y porque hay también una *expertise* en un numeroso frente de materias que no se debiera perder, por ejemplo, en pretensiones, como hubo en el proceso constitucional anterior, de traspasar eso a tribunales de la instancia.

Desde ese punto de vista, la idea es mantener el esquema como está hoy, sin perjuicio, por ejemplo, de que podría haber una fundición, dejando una acción cautelar que implique aquello que tiene como competencia la acción de protección, o el amparo, o eventualmente la reclamación de nacionalidad, pero con la misma de tribunales. Eso, sin perjuicio de otras acciones cautelares que la justicia ordinaria conoce por la vía de su asignación legal.

En cuanto a la extensión de la cautela, consideramos que es importante consagrar la tutela de todos los derechos constitucionales, no solo porque no hay ningún tipo de prelación entre los derechos y aquellos que han sostenido que hay generaciones de derechos, como alusivas a que hubiera una especie de orden de prelación, haciendo una interpretación equivocada de la doctrina de la generación de derechos que solo refiere los tiempos, valores y razones por los cuales se dictaron en las distintas generaciones y, además, porque consideramos que la jurisprudencia de la Corte Suprema, no solo de la Sala Constitucional, sino también de las demás salas, ha sido muy conteste, en el sentido de que hay distintos modos de precaver y de cautelar los derechos constitucionales.

En consecuencia, restringir las acciones cautelares solo a algunos, lo único que hace es dificultar la tarea de la administración de justicia y, por supuesto, no facilita el acceso a la justicia ni tampoco se condice con la importancia que los derechos tienen, los cuales, obviamente, son absolutamente centrales para todo Estado democrático de derecho.

Por último, en lo que respecta a los estados de excepción constitucional, como ya también lo hemos mencionado, existe hoy en Chile, en la Constitución vigente, la protección cautelar en la vigencia de cualquier estado de excepción respecto de las medidas que allí se adopten.

Ha habido evidencia de numerosas jurisprudencias dictadas durante estados de excepción y es muy importante que esa misma línea se mantenga, para que en los tribunales nunca se puedan hacer excepciones respecto de la tutela de derechos que ellos hacen.

Podrán no discutir la declaración misma, pero siempre puede analizarse la pertinencia constitucional de las medidas que se adopten en estos estados cautelares, cualquiera que estos sean.

Con esto concluye mi presentación, señora Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señora ministra.

Señor Fuentes, no sé si quiera agregar algo más o le ofrecemos la palabra a los integrantes de la Subcomisión.



El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (presidente de la Corte Suprema).- Señora Presidenta, desde mi punto de vista, lo importante es que todas estas normas estén orientadas fundamentalmente a proteger los principios de independencia, imparcialidad, inamovilidad y cosa juzgada del Poder Judicial.

Es una opinión muy personal, no obstante, quiero hacer presente en esta instancia que me interesan fundamentalmente esos temas por una razón muy simple: soy un juez de carrera. Desde los 24 años estoy administrando justicia en este país y siempre he creído que esos son los pilares fundamentales de una buena administración de justicia.

Por eso, su trabajo es muy importante para nosotros, a fin de asegurar estos principios fundamentales. La organización misma, todas estas sugerencias que hemos hecho, han sido un trabajo de la Comisión, son acuerdos del Pleno, pero, sin duda, puede haber otros aportes que también son significativos para mejorar.

En resumen, lo que nos interesa es tener una buena administración de justicia en este país.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor presidente.

Se tendrán especialmente en consideración sus palabras.

Ofrezco la palabra a los integrantes de la Subcomisión.

Tiene la palabra la comisionada Leslie Sánchez.

La señora **LESLIE SÁNCHEZ**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Por su intermedio, quisiera saludar al presidente de la Corte Suprema y a los ministros presentes, agradecer su presentación y hacerles algunas consultas.

Primero, el ministro Llanos hoy profundizó sobre elementos de la propuesta que se presentó en el Pleno.

En ese contexto, tengo tres cuestionamientos. En primer lugar, si bien el ministro se refirió a este punto, nos gustaría conocer más profundamente cuáles son los valores democráticos que tendría el hecho de que el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema también esté sujeto al mismo sistema y a este nuevo órgano que va a realizar los nombramientos para todos los demás jueces del Poder Judicial.

En segundo lugar, todo lo que ha planteado respecto del Poder Judicial tiene como finalidad principal distinguir la función jurisdiccional de las demás funciones de carácter operativo, nombramientos, formación, disciplina, etcétera. En esa dirección, ¿resultaría coherente mantener algunos nombramientos de autoridades de la República, como el fiscal nacional, etcétera, y a la Corte Suprema como un partícipe, como un actor que participa en este proceso de nombramiento?

Una vez más lo reitero, porque la lógica que se ha planteado es separar funciones, y que la Corte Suprema se aboque esencialmente a las jurisdiccionales. Por tanto, otras funciones quizás no se justifican.

En tercer lugar, y en ese mismo sentido, como también especificó el ministro Llanos sobre la participación de la

Corte Suprema en la tramitación de proyectos de ley, me surge una duda al respecto, porque si vamos a separar funciones, y lo operativo va a estar a cargo de un consejo u órgano, ¿no será más correcto que sea aquel órgano el que se pronuncie en la tramitación de los proyectos de ley?

O quizás haya que distinguir los tipos de proyecto de ley: aquellos que tengan que ver con la creación de tribunales y temas orgánicos le corresponderían al Consejo, y aquellos que tengan que ver quizás con procedimientos serían competencia de la Corte Suprema.

Gracias, Presidenta.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Gracias, comisionada Leslie Sánchez.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, señora Presidenta.

Nuevamente agradecemos la participación y presencia del presidente de la Corte Suprema y del ministro Leopoldo Llanos y, a la distancia, de la ministra Ángela Vivanco.

Solo quisiera insistir en un tema, porque, desde el punto de vista conceptual, la Corte Suprema ha planteado que está de acuerdo con la separación de las funciones jurisdiccionales de las no jurisdiccionales; criterio que compartimos, sobre el cual hemos estado trabajando y discutiendo, y qué ha sido un debate que se viene dando hace muchos años en nuestro país y en las propias reflexiones de la Corte Suprema.

La propuesta que nos trae la Corte en esta oportunidad, que fue planteada la semana pasada en el Pleno, sobre constituir un Consejo de la Magistratura o un Consejo de los Jueces o de la Justicia, como finalmente se llame, ha sido también una materia muy estudiada y, precisamente, por la propia Corte Suprema.

Recuerdo haber estudiado un documento muy completo que se hizo para la jornada de reflexión de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema -aquí nos acompaña su director-, mediante el cual se hace un análisis exhaustivo de las distintas experiencias que se han desarrollado internacionalmente en Europa y en América Latina.

El juicio es bastante crítico a la luz de esa experiencia. Se va viendo cada uno de los consejos y se van planteando las dificultades de distinta naturaleza que estos han presentado. Es una forma bastante objetiva de abordarlo.

Enseguida hay bastante doctrina, variada. Se incluye a personas como el señor Juan Enrique Vargas y el académico Andrés Bordalí, quienes han trabajado y estudiado mucho, y que son bastante críticos también del Consejo de la Justicia. En uno de sus últimos estudios, el señor Bordalí decía que hay algunas experiencias buenas, pocas, en general, complejas, y hay algunas muy malas.

Después de más de 40 años desde el primer Consejo de la Justicia, mi impresión es que, a estas alturas, se trata de una experiencia que no pareciera ser necesaria de imitar o de seguir. No obstante, a partir de esa experiencia se puede buscar un mecanismo alternativo, que, de alguna manera, surge

de la exposición que han planteado, porque este Consejo procura hacerse cargo de distintas áreas no jurisdiccionales que tienen su propia especificidad.

Básicamente, estamos hablando del nombramiento de los jueces, de la gestión administrativa de recursos y de personas, de la función disciplinaria y de la formación académica de los jueces, tanto la inicial, como la habilitante y la de perfeccionamiento posterior.

¿Por qué no pensar en evitar los problemas que trae consigo el consejo de la magistratura que son, en general, de politización? La experiencia es que cuando hay mucho poder, efectivamente, se producen demasiados intereses y apetitos por ese poder.

Si tenemos un consejo que va a tener todas esas atribuciones, el primer damnificado va a ser la propia Corte Suprema, que va a pasar a segundo plano, porque no va a ser el organismo relevante. El poder va a estar determinado en otra área, y no creo que eso sea bueno para la Corte Suprema. Enseguida, la politización de las integraciones que se pueden dar -las que se conocen, en general, son bastante críticas y cuestionables-, genera un problema complejo y, por lo tanto, sumarlas, agruparlas todas en una, no pareciera ser la mejor solución.

Lo que sí podemos hacer es pensar en órganos autónomos que tengan funciones separadas de la tarea de la Corte Suprema como tal, sin perjuicio de la presencia que pueda haber o no -según sea el caso- del presidente de la Corte o de sus ministros, y a través del estudio de cada una de esas

funciones, definir grupos y personas que puedan ser, en algunos casos, exclusivamente del Poder Judicial, mientras que en otros, como en los casos de nombramientos, se trate de personas ajenas que puedan ayudar en esa tarea, tratando de fortalecer esta función y lograr lo que, a mi juicio, resume muy bien el presidente: tener independencia, órganos autónomos y una función jurisdiccional que se da en la plenitud del cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Creo que es conveniente abrirse a esa mirada y no persistir en algo que no ha sido, en general, una experiencia exitosa y que en nuestro país despierta, en diversos ámbitos, crecientes dudas y escepticismo respecto de la fórmula.

Esa es una línea de consulta, sin perjuicio de que adhiero a la pregunta que ya planteó la comisionada Leslie Sánchez respecto de la conformación de la quina que debe elegir el Presidente, para luego proponerla al Senado.

Sobre el planteamiento de la ministra Vivanco, algo consultamos la vez pasada, pero no hubo mucho tiempo para abordarlo. Pese a ello, tratar de aclarar el tema es extraordinariamente importante, pues la ministra habla de la jerarquía supraconstitucional del derecho internacional de los derechos humanos.

Al respecto, no tengo duda de que cuando Chile firma un tratado de derechos humanos, ese tiene rango constitucional. Eso no debería estar en duda.

Lo que no sé qué significa, primero, es que sea supraconstitucional, ¿qué es lo supraconstitucional? Si Chile firma un tratado de derechos humanos que tiene rango

constitucional, ¿qué más puede haber en esa situación? Porque si no lo ha firmado, no podemos entenderlo aplicable y que los magistrados puedan interpretarlo o utilizarlo en los casos que conocen; tiene que haber una incorporación a nuestro sistema legal para que se convierta en una fuente obligatoria.

Ahora bien, ¿qué es lo que incluye este compromiso? Me interesaría que se precisara si acaso es solo el tratado o también las distintas resoluciones y los acuerdos que se emitan, una vez que el tratado empiece a funcionar y constituye un órgano por sí mismo. ¿Esas resoluciones y acuerdos también pasan a ser de rango constitucional y se aplican por la vía del control de convencionalidad por cualquier juez? ¿Cuál es el alcance? Porque no me queda claro de qué se trata ese tema, toda vez que podemos generar una suerte de legislación que no controla nuestro país, que ni conoce, pero que de repente se le hace obligatoria.

Me parece claro, en el principio central, que los tratados de derechos humanos son de naturaleza constitucional desde el momento en que se aprueban y, por lo tanto, deberán ser incorporados con rango de reforma constitucional o como sea.

No obstante, ¿cuál es la extensión de que sea supraconstitucional? ¿Qué significa que lo sea o que se interprete que los demás acuerdos que los órganos de derecho puedan hacer en aplicación de este tratado se convierten también en normas supraconstitucionales y aplicables por los jueces, en virtud del control de convencionalidad?

Me parece que entramos en una suerte de mar sin orilla, por lo que agradecería que pudieran explicarme la amplitud de ese concepto, porque a lo mejor estoy confundido y no he logrado entender bien lo que plantea la ministra Vivanco.

De todos modos, me interesa mucho aclararlo, porque creo que es una etapa muy necesaria para lograr incorporarlo de manera correcta en el texto constitucional.

Comparto la finalidad de asegurar el pleno cumplimiento de los derechos humanos en nuestro país, pero eso tenemos que hacerlo como norma cierta, no solo en la incorporación al texto, sino también en lo que se refiere a su aplicación para lograr una tutela judicial efectiva.

Por cierto, algunos derechos tendrán que estar limitados por la disponibilidad fiscal, porque no podemos garantizar que todo se va a poder cumplir en un ciento por ciento, en un país que tiene limitaciones. Por ejemplo, cuando ustedes piden autonomía fiscal, intangibilidad de las remuneraciones, etcétera, también lo hacen el Ministerio Público y la Contraloría General, entre otros, y todo el mundo tiene su presupuesto garantizado. Entonces, ¿con qué recursos vamos a poder financiar además todos los derechos sociales?, ¿cómo podemos hacerlo?

Desde esa perspectiva, creo que no podemos garantizarlo - con todo respeto- ni a la Corte Suprema ni al Ministerio Público ni a los derechos sociales, sino que tiene que ser hecho de acuerdo con la responsabilidad fiscal. Es más, a veces uno debiera priorizar más el cumplimiento de los derechos sociales que otras situaciones que uno quisiera que



también tuvieran el máximo de los recursos, porque las personas están primero.

Es un tema sumamente complejo y que vale la pena precisarlo, para no inducir a errores en la aplicación constitucional futura.

Muchas gracias.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Respecto de esto último, uno de los problemas que plantea el control de convencionalidad, desde el punto de vista de las fuentes del derecho, es que deja de lado o desaplica, por ejemplo, la ley.

En Chile sabemos que existe un control concentrado de constitucionalidad en la ley, en donde es el Tribunal Constitucional el encargado de garantizar su aplicación y solo puede desaplicarla en caso de que sea contraria a la Constitución.

No obstante, el control de convencionalidad opera de la misma manera; un juez podría desaplicar la ley al confrontarla con un tratado internacional de derechos humanos.

La tendencia en Chile ha sido hacia la concentración en un órgano, pero acá se está proponiendo un control difuso por parte del Poder Judicial del control de convencionalidad de la ley.

¿Cómo ven ustedes, desde el punto de vista del legislador, esto de desaplicar leyes -por cualquier juez- al confrontarlas con un tratado internacional?

Tiene la palabra, señor presidente.

El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (presidente de la Corte Suprema).- Señora Presidenta, cada una de las interrogantes son bastante valiosas, ya que hay muchas dudas que también uno comparte sobre estas materias, sobre todo, respecto de la supraconstitucionalidad, un tema sobre el cual en alguna oportunidad hubo opiniones discordantes en la Corte.

En efecto, sería interesante poder aclarar a qué se refiere la ministra Ángela Vivanco cuando habla de supraconstitucionalidad. ¿Se refiere a los tratados que fueron aprobados por Chile o damos aplicación -como dice el colega- a algunos tratados de los que ni siquiera hemos tomado conocimiento en el país? ¿Los hacemos aplicables?

Partamos por escuchar la explicación de la ministra Vivanco, porque, si bien todos los temas son interesantes, la idea es tener una claridad sobre este punto.

Ella estuvo trabajando en la comisión, así que le cedería la palabra para que se refiera a este tema tan especial que nos preocupa a todos, no solo a ustedes, ya que es una preocupación de muchos jueces que hemos intervenido en causas donde se han aplicado los tratados internacionales, con distintas opiniones.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Antes de cederle la palabra a la señora ministra, dado que solo nos quedan nueve minutos, solicito el acuerdo de los integrantes de la Subcomisión para prorrogar esta sesión.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

Tiene la palabra, vía telemática, la señora ministra Vivanco.

La señora **ÁNGELA VIVANCO** (ministra de la Corte Suprema).- Muchas gracias, señora Presidenta, y gracias también al presidente de la Corte Suprema.

Sobre esto, hay algunas precisiones que me parece importante destacar, algunas de ellas incluso formales.

Cuando estamos hablando de los tratados como fuente, desde el punto de vista de la decisión de los jueces, y los tratados, de alguna manera, confrontados por el ordenamiento jurídico interno, estamos hablando de aquellos tratados que están suscritos y ratificados por Chile y, en consecuencia, que tienen vigencia en el país.

En lo que respecta a tratados en trámites o proposiciones de tratado, lo único que nosotros tenemos como obligación internacional es de no afectar el objeto y fin del tratado por actividades posteriores. Podríamos decir que esto se refiere al principio de buena fe en materia internacional.

Luego, para despejar, cuando estamos hablando de los tratados como fuente son aquellos tratados que Chile ha

suscrito, que se han aprobado por el Congreso y que se han ratificado. Así que, hasta aquí, no somos quiénes para postular un sistema de aprobación de los tratados que sea distinto; entendemos que este es el sistema que se va a seguir manteniendo.

Ahora, desde el punto de vista de los tratados como fuente, que permiten a los jueces invocarlos directamente y que, en consecuencia, se transforman en una herramienta que va a aportar en el tema de la protección de los derechos fundamentales, es importante decir que el tratado de derechos humanos tiene dos aspectos distintos.

Un aspecto son los catálogos de derechos que incluyen, que deben considerarse importantes y, como incluso lo dice hoy la Constitución de 1980, un límite a la soberanía del Estado. No se requiere que un derecho esté en la Constitución o en la ley, sino que basta que esté en un tratado internacional aprobado y ratificado por Chile para que ese derecho sea un límite a la soberanía del Estado, y todo derecho que es un límite a la soberanía del Estado, *contrario sensu*, se transforma en una obligación cuando es vulnerado en cuanto a que los tribunales le den cautela. No podría haber un límite a la soberanía del Estado que no tuviera una cautela coincidente con lo anterior.

Esa es la operación que parte del componente lógico de lo que significa aprobar tratados que contengan derechos.

Ahora, además de eso, los tratados contienen normas de procedimientos, las cuales fundamentalmente se relacionan con los tribunales internacionales o con ciertas operatorias que

son propias del tratado que se va a aplicar en el Estado que lo ha suscrito. Por ejemplo, en algunos casos vamos a estar hablando de competencias que se le otorgan al Tribunal Penal Internacional o competencias que se le otorgan a la Corte Interamericana o vamos a estar hablando de procedimientos que implican, por ejemplo, la Convención contra la Tortura, que varios Estados puedan iniciar acciones asociadas con la tortura de acuerdo a la extensión que se hace jurisdiccional por ese tratado, en el sentido que no solo se asocia con la comisión del delito, de acuerdo con el territorio, sino que cuando hay nacionales en otro Estado o los autores están en un tercer Estado o hay un cuarto Estado que previene en la materia, porque es donde el hecho sucedió; o sea se hace extensión jurisdiccional.

En consecuencia, hay que distinguir unos temas de otros, porque algunos temas serán necesariamente de aplicación interna y, otros, no. Aquellos que se refieren a las competencias de los tribunales internacionales tendrán que accionarse a la intervención de los tribunales internacionales que los mismos tratados han dicho que siempre es complementaria de la jurisdicción interna y no sustitutiva, por lo cual eso creo que ya parte por responder un punto. No se da ni existen tratados internacionales que permitan superponerse a las jurisdicciones internas, sino complementar las jurisdicciones internas; incluso en el caso del Tribunal Penal Internacional, aun en casos de delito de lesa humanidad. Así que no va a existir la posibilidad de que haya una jurisdicción que se imponga frente a los tribunales

de justicia sin que los tribunales puedan decir nada, ni mucho menos que, de alguna manera, invada el orden legal o el orden constitucional del país. Se produce una complementariedad entre aquello que el tratado aporta, los procesos que el tratado contempla y aquello que el ordenamiento jurídico establece.

Desde ese punto de vista, entonces, y aclarado lo anterior, que me parece que es una base importante de la discusión, las preguntas de don Hernán Larraín y de la Presidenta Salem se refieren a ¿por qué habría de ser supraconstitucional el tratado y qué efectos podría esto tener? y ¿qué pasaría con el control de convencionalidad y la posibilidad de que los jueces inapliquen la ley?

Bueno, en primer término, el tema de la supraconstitucionalidad, más que un tema operativo, es un principio que significa lo siguiente:

Cuando hay un compromiso internacional que se ha suscrito por un Estado y estamos hablando de un régimen constitucional abierto, como lo llama Zagrebelsky, es decir, no un régimen que se termine cerrando o clausurando de acuerdo con la norma de clausura que sería la ley, sino un régimen constitucional abierto que reconoce que, como comprensivamente hay derechos que se pueden agregar, porque el listado de los derechos no es nunca un listado *numerus clausus*, que es, en el fondo, el constitucionalismo contemporáneo y que Zagrebelsky así lo detalla, entonces lo que tenemos es que la supraconstitucionalidad, fundamentalmente, es un principio que llama a que cuando se incorporan tratados o se incorporan

normas de procedimientos que deben tener un reflejo interno del país y, en consecuencia, la sumatoria de a+b+c: a) lo constitucional, b) lo legal y c) lo internacional, el sistema tiene que proveer las modificaciones y los ajustes necesarios para que eso se comprenda.

Mucha de esa problemática, cuando se establecen normas de incorporación automática, desaparece. ¿Por qué? Porque, en vez de tener que ajustar la Constitución a lo que se dijo en el tratado, se pueden incorporar los derechos que están en el tratado que pasan inmediatamente a tener rango constitucional.

¿Y dónde estará lo supraconstitucional allí? En qué interpreto cuando dos normas no se condicen entre sí o se genera una suerte de conflicto normativo, porque en los derechos nosotros no podemos acudir a las normas comunes y corrientes de interpretación de la ley. Entonces, en esos países en que hay incorporación automática, la discusión de la supraconstitucionalidad solo se refiere a qué prefiere si hubiera un conflicto. Pero como se supone que el constituyente está consciente de los compromisos internacionales que toma, entonces, cuando se incorpora un tratado hace los ajustes necesarios, en el sentido de que normas que de alguna manera impidan o coarten la aplicación del tratado, desaparezcan. En otras palabras, si yo quiero ingresar, por ejemplo, la idea de que debe existir un derecho a la vivienda, bueno, entonces, podré ingresarlo sin problema dentro de la Constitución; pero si hay alguna norma, por ejemplo, de temas asociados con derecho de propiedad que

coarte ese derecho, tendré que flexibilizar esa norma para que el ingreso sea adecuado.

Ahora, ¿cuándo el tema de la supraconstitucionalidad genera una problemática? En la situación en que estamos hoy, porque estamos suscribiendo tratados internacionales sin que haya ningún ajuste constitucional e, incluso, muchas veces no hay ajustes legales. Por lo tanto, la supraconstitucionalidad hoy se justifica mucho más que si hubiera una norma de incorporación automática en la Constitución, porque allí es cuando uno dice: "A ver, ¿pero existe o no existe este derecho? Este derecho que está contenido en un tratado, ¿existe o no? ¿Tiene algunas normas de cautela o no?".

Muchas veces, sucede que, desgraciadamente, hay grandes vacíos, por lo cual la supraconstitucionalidad a la que nosotros nos estamos refiriendo es el deber del Estado de que considere, como lo dice don Hernán, los derechos a la misma consideración e importancia que los derechos constitucionales, pero allí donde haya un desajuste, que lo corrija, considerando la importancia que tiene el derecho que está contenido en un tratado, porque es un tema que compromete la responsabilidad del Estado que lo ha suscrito.

Ahora en la segunda pregunta de la Presidenta Salem, en cuanto a la desaplicación de la ley, sucede algo similar al anterior. En otras palabras, el control de convencionalidad se hace extremo cuando no hay ninguna obligación constitucional de hacer los ajustes necesarios desde el punto de vista de la normativa legal y constitucional a los tratados que se suscriben, porque siguen subsistiendo leyes



que no debieran subsistir o que tendrían que haber sido modificadas. Y como esas leyes siguen existiendo y se van superponiendo tratados internacionales, donde se produce el máximo conflicto es cuando hay que aplicar control de convencionalidad y, en definitiva, los jueces se ven enfrentados a obligaciones divergentes, porque la ley dice A, J o K, y resulta que el tratado internacional dice A, B o C, cosa que, obviamente, baja en incidencia o en intensidad en la medida en que nosotros tengamos claro que si suscribimos tratado, la suscripción del tratado tiene que significar también un estudio en paralelo, en el sentido de cuáles son las afectaciones o los impactos en la ley, de tal manera que no se llegue a ese punto.

Entonces, en mi visión personal, cuando nosotros hablamos de hacer control de convencionalidad, el primero obligado a hacerlo es el constituyente y el legislador, y el juez tendrá que explicar control de convencionalidad para resolver conflictos entre fuentes, pero no para solucionar la orgánica normativa del Estado que tendría que estar solucionada en otro frente, y que muchas veces se tensiona la situación, porque esa solución no se está dando efectivamente y, en consecuencia, tanto la supraconstitucionalidad como el desaplicar leyes o control de convencionalidad se hacen extremos, porque hay un gran vacío o una gran brecha entre lo que se suscribe y el compromiso internacional que se toma, y la realidad normativa que nosotros tenemos. Y ese desfase, mientras más grande sea, más tensiona, obligando entonces a los jueces, quizá, de hecho, a hacer control de

convencionalidad, porque, a veces, definitivamente la ley no da el estándar; no solamente no da el estándar del tratado, sino que hay muchas leyes que no dan el estándar constitucional y, en consecuencia, si nadie acude al Tribunal Constitucional y los jueces no lo plantean de oficio, como es el sistema hoy día, a veces, una corte se puede encontrar con un caso que no se ha planteado este tema, pero que, en definitiva, hay un desfase gigantesco entre dar cautela constitucional y lo que la ley permite que está enormemente acotado.

Creo yo que esta problemática es más grave en la medida que no se tome conciencia de esa realidad, pero si se toma conciencia de ella, creo que baja mucho la incidencia o el temor que nosotros podríamos tener de que, en definitiva, se puede dar una tremenda superposición de lo internacional, porque esa superposición a nosotros nos debiera parecer parte de nuestros principios, parte de nuestras obligaciones y no un tema foráneo. La corte no va defendiendo la idea de la primacía de lo foráneo, sino de la primacía de lo que responsablemente nosotros hemos suscrito, que es una cuestión distinta y, en consecuencia, "lo foráneo" se puede transformar en lo propio, en la medida que nosotros entendamos e internalicemos que los tratados tienen la importancia que tienen; y si hay tratados que no cabe en duda sobre hasta qué punto se condicen con los valores, con los principios o con la estructura de nuestro Estado, bueno, entonces, allí el problema no tiene que ver con el control de convencionalidad, sino que tiene que ver con una cosa

distinta, que es evitar suscribir tratados que no se avienen con el orden interno nacional o hacer reserva allí donde el tratado lo permite.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señora ministra.

Ministro Llanos.

El señor **LEOPOLDO LLANOS** (ministro de la Corte Suprema).- Muchas gracias, Presidenta.

Voy a tratar de ser breve, porque sé que tienen muchas tareas por delante y no queremos quitarles mucho tiempo.

Intentaré responder primero las consultas de la comisionada Leslie Sánchez.

La primera cuestión que me planteó ella, respecto de los nombramientos, es si los nombramientos por el consejo -si no entendí mal- carecerían de ciertos sesgos antidemocráticos, toda vez que...

*(Interviene un comisionado. Inaudible)*

Bueno, yo aquí expresé la decisión de la Corte Suprema en la jornada de reflexión donde, como dije, no mayoritariamente en esto, la verdad es que no hubo disidencias, que el consejo nacional de la magistratura, o el consejo del poder judicial, designaría a los ministros de la Corte Suprema.

Ahora, señalé que donde podría haber alguna diferencia, a lo mejor, es en cuanto a si se elabora una quina y se somete

a otros poderes públicos, pero esa sería una posición minoritaria, o sencillamente el consejo nombraría a todos los miembros de la Corte Suprema, que es la posición que quedó en mayoría.

Del mismo modo, en cuanto a lo que usted me preguntaba sobre el informe respecto de los proyectos de ley, bueno, los proyectos de ley en realidad como se refieren a organización y atribuciones del Poder Judicial no tienen -actualmente, al menos- que ver tanto con el gobierno mismo del Poder Judicial, sino que tienen que ver más que nada con procedimientos y competencias. De tal modo, entonces, que es por eso que se estimó que esas consultas debieran seguir radicadas en la Corte Suprema.

Ahora, evidentemente, esa no es una posición que no pueda ser revisada. Si se pudiera revisar y estimar que también el consejo nacional pudiera tener que opinar en esas materias, y yo creo que no habría inconvenientes. O sea, el tema pasa, básicamente, por las competencias y atribuciones que son propias de los tribunales, que es una materia que tiene que estar más vinculada con lo jurisdiccional que con aquellas materias que son de gobierno, que no son tan jurisdiccionales.

Y creo que consultó también respecto del Ministerio Público, ¿cierto?

La verdad es que actualmente la Corte Suprema, como todos sabemos, es la que propone la designación de sus propios miembros al Presidente de la República y luego el Congreso Nacional la designación del fiscal nacional.

Lo que sí se discutió en esa materia es que: primero, hay que considerar que la respuesta que en su oportunidad se elaboró sobre esa materia era en el evento de que no hubiere un órgano como el consejo del Poder Judicial, de tal modo, entonces que si no hubiere un órgano como ese y siguiera radicada en la Corte Suprema la intervención de la designación de ciertos órganos distintos al Poder Judicial, como, por ejemplo, puede ser el fiscal nacional del Ministerio Público o la Defensoría de la Niñez actualmente, nosotros en esa oportunidad señalábamos que la Corte Suprema podría hacerse cargo de esos nombramientos y también respecto de la remoción de quienes sirvan esos cargos en la medida en que se trate de autoridades que estén vinculadas directamente con temas jurisdiccionales. Si no lo están, la Corte Suprema más bien es de la opinión de desprenderse de esas facultades; y en el evento de que se apruebe un consejo de la justicia, yo -al menos, esa es mi opinión, porque esto no es una cuestión que se haya debatido en extenso o respecto de la cual haya una opinión definitiva del Pleno de la Corte Suprema- creo que este debiera asumir también esas funciones, que actualmente las asume la Corte Suprema.

Con respecto a las preguntas de don Hernán Larraín, sí, es cierto, yo me hago cargo, y lo dije en la oportunidad anterior, de que existen críticas a los consejos del Poder Judicial, y que estos evidentemente no son la solución definitiva a los temas de independencia del Poder Judicial, que es la finalidad última que se persigue, pero también señalábamos que la mayor parte de las críticas a los consejos

del Poder Judicial tienen que ver con el funcionamiento defectuoso que han tenido en algunos Estados, donde la composición del consejo no es integrada mayoritariamente, o a lo menos igualitariamente, por jueces o, cuando lo es, cuando los componentes o miembros del consejo del Poder Judicial provienen de órganos políticos. Perdón, los jueces provienen de órganos políticos, el órgano político, lamentablemente, produce una situación de politización al no ser elegidos estos representantes por los jueces. En cambio, cuando la designación o la integración se genera a través de elección por los propios jueces, por un lado, como recomienda la Comisión de Venecia y, por otro, cuando los criterios de designación por órganos políticos de los miembros que integran el consejo del Poder Judicial corresponden a criterios más bien técnicos y no políticos o ideológicos, no se producen las consecuencias nefastas o perjudiciales que hemos conocido en algunas experiencias, especialmente en nuestro continente sudamericano o latinoamericano.

Hay que tener presente también que las críticas que se han hecho en nuestro propio país a los órganos del Poder Judicial que se están proponiendo, como los consejos de la justicia, la verdad es que son bastante matizadas.

Yo diría que sí, hay una corriente que critica a los consejos del Poder Judicial, porque tienen una fuerte influencia del sistema anglosajón, especialmente el sistema norteamericano, que funciona con otra lógica y donde los jueces se generan de otra manera, en fin, no voy a entrar en ese detalle, pero no existe el concepto de carrera judicial,

que es propio de Europa continental, del cual somos tributarios.

Creo que esa crítica no corresponde a la naturaleza propia del Poder Judicial chileno.

Respecto del profesor Bordalí, él ha hecho algunas críticas y cuestionamientos, pero no se opone a que se creen los consejos del poder judicial. Hay un texto del profesor Bordalí que se llama precisamente "Propuestas para un Gobierno Judicial en Chile", que apareció publicado en la Revista de Estudios de la Justicia en 2014, donde, se refirió a una crítica muy frecuente referida a la politización de los Consejos del Poder Judicial, y, por ejemplo, a alguna crítica que se ha hecho al Consejo de la Magistratura de Italia.

Él ha señalado que esos posibles matices, o tendencias ideológicas de los representantes de los magistrados en el consejo de la judicatura italiana, más que expresiones de un poder de representación política determinada de intereses y de necesidades, son expresiones de la diversidad de valores y de identidades culturales que existen en la sociedad italiana.

Por lo tanto, no es que exista un rechazo al concepto de Poder Judicial integrado, por la forma que nosotros hemos planteado acá.

Del mismo modo, se ha señalado que la elección de los miembros que no son jueces requiere grandes mayorías en el Parlamento, de modo que un solo partido no coopte, en definitiva, la participación en el consejo del Poder Judicial.

Es necesario que se realicen negociaciones y consensos que garanticen una representación política pluralista, y también la presencia de las minorías.

Ahora, de por qué no se crean los órganos autónomos en forma separada, como planteaba también el señor Larraín; ya había contestado un poco a esa parte, cuando hice mi primera exposición, y señalábamos que eso -desde nuestro punto de vista, al menos- atentaría contra un buen y eficaz desenvolvimiento de este órgano de gobierno, al establecerse órganos separados que pudieran estar descoordinados entre sí, y que no estarían bajo la protección de un órgano único nacional que estableciese una política general en materia de gobierno del Poder Judicial, y, si vamos a perder poder desde el punto de vista del gobierno del Poder Judicial, tenemos claro que vamos a perder poder, si eso no lo hemos negado, pero nuestro poder es fundamentalmente un poder jurisdiccional, no es un poder de administración de recursos ni de cuestiones materiales que distraen el trabajo jurisdiccional.

Hago presente que actualmente en la Corte Suprema -y solo refiriéndome a la Corte Suprema, porque esto también se reproduce a nivel de cortes de apelaciones de otros tribunales de la República- existe una infinidad de comisiones y subcomisiones donde tenemos que hacernos cargo de estos temas de gobierno judicial.

Por ejemplo, hay una Comisión de Modernización, que tiene que ver con muchos aspectos relacionados con el Poder Judicial y que, a su vez, tiene varias subcomisiones.



La Comisión de Modernización tiene que ver con temas relacionados con la Cumbre Judicial Iberoamericana, con la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, con la Unidad de Apoyo e Implementación para la Ley de Tramitación Digital de Procedimientos, con la Comisión Normativa y Orgánica de la Reforma Procesal Civil, comisiones de reforma al Código de Comercio, con la Academia Judicial, con grupos de trabajo de infancia, etcétera; no voy a seguir nombrando.

Hay una Comisión de Comunicación, donde se encuentra la Secretaría de Igualdad de Género; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Subcomité de Grupos Vulnerables, Comité de Riesgos Psicosociales, Subcomité de Atención de Usuarios, grupos de trabajo de justicia abierta, coordinación; en fin, en varios otros temas.

Hay un Comité de Personas, que tiene que ver con los títulos de abogado, con la convalidación de títulos otorgados en el extranjero, con traslados, permutas, comisiones de servicio, control ético, control de bienestar, en fin.

Por último, hay otros órganos en que intervienen ministros de la Corte Suprema, como el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, donde interviene el presidente más cuatro ministros; se reúnen semanalmente, y además tienen otra serie de funciones.

El Consejo de la Academia Judicial, donde actúan el presidente de la Corte Suprema y además un ministro, el cual se reúne mensualmente, pero tiene diversas labores en el intertanto: está en la Comisión Interinstitucional de Metas

de Gestión, donde participa un ministro de la Corte Suprema; el comité paritario de la ley de Accidentes del Trabajo, donde participa un ministro, es decir, yo diría que actualmente la Corte Suprema divide sus funciones en un 50 por ciento en el trabajo jurisdiccional y otro 50 por ciento en trabajo no jurisdiccional, que puede asumir otro órgano.

Entonces, la necesidad de crear esto es imperiosa, a fin de que el Poder Judicial cumpla efectivamente su función de tutela de los derechos de las personas; si no, estamos con los inconvenientes que hemos tenido.

Ayer, solamente, tuvimos un pleno, señor Presidente, en el que estuvimos casi hasta las 7 de la tarde, y eso es toda la semana.

Entonces, es un tema complejo, para el que pensamos que la solución menos mala -no digamos que es la solución perfecta- es la que nosotros proponemos.

El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (presidente de la Corte Suprema).- Presidenta, creo que lo que ha expuesto el ministro es muy cierto.

Creo que lo interesante aquí es que hay que buscar cómo diferenciar las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas. Creo que ese es el tema.

Ahora, ¿cuál es el órgano que se va a encargar de unos y de otros? Bueno, para las funciones jurisdiccionales, los tribunales propiamente tales, porque esa es su función, pero hay una cantidad de asuntos de carácter administrativo...

A modo de información, les cuento que hay días en que firmo en una mañana, por sistema, 4.000 resoluciones, y días atrás, en la mañana, de carácter administrativo, 8.000 en el día, en la mañana, a primera hora, 8.000 resoluciones.

Entonces, eso distrae la función jurisdiccional con esta función de carácter administrativo.

Ahora, ¿cuál es el órgano que se puede crear?

Ese es un tema en que hay que conversar, hay que buscar la mejor solución, cómo se va a integrar este órgano, de manera tal que no se politice, que es un tema que nos complica, porque como Poder Judicial debemos mantener una independencia absoluta, darle garantías a todos los sectores del reconocimiento de los derechos de los ciudadanos.

Ahora, como dice el ministro, a lo mejor hay que buscar fórmulas distintas. Esto del consejo de la magistratura es una sugerencia.

Tengo que reconocer, y ahí reconozco que es mucho, y la otra vez, en una de las láminas que presentamos, que ahora no la encontré, dice cómo ha funcionado el consejo de la magistratura en varios países, y no es muy positiva la experiencia.

Ahora, ¿cuál ha sido el factor que ha influido en esa experiencia negativa?

No quiero nombrar a algunos países. He estado en otros países donde el consejo de la magistratura ha tenido unas críticas tremendas respecto de su funcionamiento, es decir, cómo buscamos lo mejor para mantener un Poder Judicial absolutamente transparente, independiente.

Quería hacer presente eso.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor presidente, y también al ministro Llanos.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

Con la respuesta a su pregunta vamos a dar por terminada la sesión.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidenta, y gracias por la respuesta y la discusión.

Quiero hacer una pregunta en otro tema, en otra materia, que tiene que ver con la certeza jurídica y la forma en que en nuestra tradición jurídica se proyectan los fallos judiciales hacia el futuro.

Los fallos tienen efectos obligatorios respecto de los casos en que actualmente se pronuncia, y no se aplica en nuestro país, en nuestro sistema jurídico, la doctrina de los precedentes que existe en el derecho anglosajón, en el *common law*, lo cual tiene una situación de complejidad referida precisamente a la incertidumbre que existe respecto de los fallos.

Cuando una misma sala de la corte, o un mismo juez, en cualquier instancia, puede sobre una misma materia -en situaciones de casos similares, por cierto- fallar de modo distinto genera una cierta incertidumbre frente, no digo al mundo jurídico, sino a las personas.

¿Qué va a ocurrir en ese caso? ¿Van a mantener la doctrina o la va a cambiar?

La pregunta es: ¿creen viable establecer algún grado de obligatoriedad de los fallos hacia el futuro? ¿Algún grado de congruencia entre lo que hoy se falla y lo que tienen que fallar hacia el futuro los tribunales de igual o de inferior jerarquía, como es el concepto que prima en la doctrina de los precedentes?

El señor **LEOPOLDO LLANOS** (ministro de la Corte Suprema).- A veces, como usted bien dice, la misma sala emite pronunciamientos que son contradictorios. Eso corresponde a la actual orgánica que tienen el Poder Judicial y la Corte Suprema, donde intervienen no solamente ministros titulares, sino que muchas veces hay que recurrir al ministro suplente, que tiene otra visión, y también a los abogados integrantes.

Ese es un tema que se planteó en la oportunidad anterior, me parece que algo se mencionó sobre eso, y se dijo que somos de opinión de eliminar los abogados integrantes -esa ha sido una opinión de la Corte Suprema desde hace varios años-, pero buscar al mismo tiempo una forma de reemplazarlos, porque en este momento, si no hay abogados integrantes, se nos caen las salas; podrían dejar de funcionar algunas salas en ciertos días de la semana donde no contamos con eso. Entonces, hay que buscar una solución.

Respecto de la obligatoriedad o no de la jurisprudencia de la Corte Suprema, la vez anterior que estuvimos acá dijimos que el tema de los recursos procesales y de las acciones constitucionales, que, a su vez, puedan llegar a la Corte Suprema, sea a través de recursos, y que en materia de los

procedimientos en que se pudiera decir "ordinarios", es decir, materias penales, civiles, laborales.

En materia civil y laboral, en este momento -esta también es una opinión- la Corte Suprema puede orientar a los tribunales inferiores, no solamente desde un punto de vista no vinculante, sino dar una orientación más precisa y más clara por la vía de los recursos de unificación.

Todos sabemos que, en materia de derecho del trabajo, por ejemplo, la sala laboral, la cuarta sala, conoce únicamente de aquellos recursos de unificación de jurisprudencia en los juicios del trabajo, y esa jurisprudencia, naturalmente, tiene una fuerza mucho mayor que la que tenían los antiguos fallos de la Corte Suprema por la vía del recurso de casación.

En materia penal, cuando la Corte Suprema resuelve un asunto sobre errónea aplicación del derecho, y cuando es competente en razón de que hay diversas interpretaciones por los tribunales superiores y la propia Corte Suprema, en ese caso la Corte Suprema asume un papel de tribunal de unificación.

Esa es la línea y, más o menos, hacia allá se apunta.

Ahora, si esto va a ser un precedente obligatorio para los jueces inferiores, es una cuestión que habrá que discutir mucho más, pero creo que, a través de los recursos de unificación, a través de recursos de derecho estricto, como estos que he mencionado, se puede llegar finalmente a un criterio de que la fuerza del tribunal superior, o del tribunal que asume el rol de tribunal como la Corte Suprema,

va a ser mucho mayor que la que existe actualmente, y se produciría menos dispersión que en la actualidad, unido a los otros factores que señalé.

El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (presidente de la Corte Suprema).- El tema es bien interesante, porque, como dices, se produce un incertidumbre respecto de fallos contradictorios. Esto no ocurre normalmente, sino solo excepcionalmente, pero hay que tener en cuenta un factor que para mí es importante: si queremos resguardar la independencia de los jueces, esa independencia debe ser también para los jueces, los que están resolviendo los temas en primera instancia o los ministros de corte.

Si hiciéramos obligatorio ese fallo de la Corte Suprema, pensemos qué pasa con la independencia del juez. Me preocupa ese tema, es un tema al que tenemos que darle vuelta.

Normalmente no ocurre esto, sino que excepcionalmente hay fallos contradictorios en la Corte Suprema, pero excepcionalmente.

Pero, ¿qué pasa cuando el juez reflexiona? Yo, como ministro -y lo hago presente porque muchas veces nos ocurre-, fallo de una determinada materia, pero, de repente, con un mayor estudio o con mayores antecedentes, tomo una decisión distinta.

Si estoy obligado a tomar una decisión en este sentido y seguir el planteamiento de la Corte Suprema, ¿qué pasa con los jueces?

Ese es un tema al que hay que darle vuelta.

Muchas veces hay jueces que dicen: "Bueno, la Corte Suprema tiene este planteamiento, pero yo, en mi fuero interno, de acuerdo con mis conocimientos, creo que esta decisión no se compadece con lo que estoy resolviendo".

Quería hacer esa acotación.

¿Ángela?

La señora **ÁNGELA VIVANCO** (ministra de la Corte Suprema) [vía telemática].- Solo quiero agregar, presidente, que, incluso en los sistemas de *common law* donde existe el precedente obligatorio, siempre existe la posibilidad de que el tribunal justifique el cambio de jurisprudencia, de tal manera que el precedente tiende a una cierta estabilidad, más que a una obligación.

Desde ese punto de vista, dentro de los principios que hemos traído hoy en esta presentación, se dice específicamente que la independencia es de cada juez jurisdiccionalmente, y la unificación de jurisprudencia no busca doblar la mano de los jueces, sino establecer situaciones estándar en materias en que puede haber jurisprudencias que sean opuestas unas con otras, pero poder justificar un cambio de criterio es propio no solamente de la actividad jurisdiccional, sino de cualquier actividad pública.

También existe la vía recursiva para cuando la persona que es destinataria de la decisión considere que esto no se aviene con principios que están asentados normativa o jurisprudencialmente.



Entonces, creo que más bien es valorizar el precedente, más que considerarlo como una camisa de fuerza que impide tener una actividad jurisdiccional independiente.

El señor **JUAN EDUARDO FUENTES** (presidente de la Corte Suprema).- Entiendo perfectamente que el tribunal debe mantener un criterio común con la sala de la Corte Suprema, pero no transmitirlo ni hacerlo obligatorio hacia los jueces, quienes deben mantener su independencia en sus funciones.

La señora **CATALINA SALEM** (Presidenta).- Muchas gracias, señor presidente de la Corte Suprema, y también al ministro Llanos y a la ministra Ángela Vivanco.

Les agradecemos mucho la presentación de hoy, sobre todo haber facilitado contestar las preguntas de los integrantes de la Subcomisión.

Sin duda, todos los antecedentes que nos han aportado serán considerados y analizados para desarrollar un adecuado articulado en el anteproyecto de nueva Constitución que será presentado al Consejo Constitucional.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 12:30 horas.*

**MAURICIO CÉSPED MORA,**  
**Coordinador de Redacción**